UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINSTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Tesis previa a optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y el título de Abogado

TÍTULO:

"La Exigibilidad e Incorporación de Enfermedades Profesionales en la Ley de Seguridad Social"

AUTOR:

David Alejandro Delgado Sarmiento

Dr. Hernán Marcelo Soto Calderón Mg, Sc.
DIRECTOR DE TESIS

Loja – Ecuador

2020

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg, Sc.

Hernán Marcelo Soto Calderón

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que, he revisado en forma prolija la tesis titulada “LA EXIGIBILIDAD E INCORPORACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL” de autoría del investigador David Alejandro Delgado Sarmiento, y por cumplir los requerimientos académicos, metodológicos y reglamentarios autorizo su presentación y disertación pública.

La responsabilidad sobre las ideas vertidas en la investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Loja 09 de marzo del 2020

Dr. Hernán Marcelo Soto Calderón Mg, Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, David Alejandro Delgado Sarmiento, declaro ser autor de la tesis titulada **"LA EXIGIBILIDAD E INCORPORACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL"** como requisito para optar al grado de **ABOGADO**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional;

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice de un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 7 días del mes de septiembre de dos mil veinte, firma el autor.

Firma: .....

Autor: David Alejandro Delgado Sarmiento.

Cédula: 1104045909

Correo Electrónico: davidalejandrodelgadosarmiento@gmail.com

Teléfono: 076061022 Celular: 0992113402

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Hernán Marcelo Soto Calderón Mg, Sc.

Tribunal de Grado: Dra. Piedad Rengel, Dra. Beatriz Reategui, Dr. Freddy Yamunaque.

DEDICATORIA

Primeramente, le quiero dedicar este trabajo a mi madre, por ser la mujer que me ha sacado adelante en cada instante de mi vida pese a las dificultades de la misma, además, le quiero dedicar este trabajo a mi hermana, quien ha sido la piedra angular sobre la cual he edificado mi carácter y mi pensamiento, a quien le debo horas y horas de estudio junto a mi desde que era pequeño, siempre alentándome a prepararme y a ser mejor cada día.

No puedo dejar de lado a quien me ha estado cuidando a mi tío querido que desde el cielo siempre ha estado protegiéndome, cada noche que estuve a su lado mientras los estudios me inundaban siempre me miraba mientras lo cuidaba y siempre estaré agradecido con cada una de sus enseñanzas.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, le quiero dar gracias a la Universidad Nacional de Loja, que me abrió las puertas del conocimiento y que me brindó la acogida de un hogar, el Alma Mater que ha permitido formarme como profesional; el agradecimiento fraterno al Dr. Manuel Salinas quien supo brindar y compartir su conocimiento y sabiduría para sacar delante de manera metodológica el presente trabajo, también agradecer a mi Director de Tesis que supo guiarme académicamente por el camino correcto para que el presente trabajo sea impecable y digno de presentación.

No me puedo olvidar de agradecer a la Dra. Soraya Vázquez parte fundamental de la presente investigación y quien ha motivado el estudio del Derecho Laboral como rama de especialidad gracias a ella y sus maravillosas enseñanzas he podido desarrollar de manera satisfactoria mi trabajo de investigación; a mis amigos que no es necesario nombrarlos, porque ellos saben que siempre estaré eternamente agradecido con ellos.

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA. iii

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

TABLA DE CONTENIDOS vii

1. TITULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. ABSTRACT 3

3. INTRODUCCIÓN 4

4. Revisión de literatura 6

4.1. Marco conceptual 6

4.1.1. Derecho del Trabajo 6

4.1.2. Derecho a la Seguridad Social 9

4.1.3. Derecho a la Salud 13

4.1.4. Trabajo 15

4.1.5. Trabajador 20

4.1.6. Accidente de Trabajo 23

4.1.7. Principio de Igualdad 25

4.1.8. Principio de Universalidad 26

4.1.9. Enfermedad 28

4.1.10. Enfermedad no Profesional 28

4.1.11. Enfermedad Profesional 31

4.2. Marco Doctrinario 38

4.2.1. Historia de la Seguridad Social 38

4.2.2. Principios de la Seguridad Social 42

4.2.3. Campo de la Seguridad Social 44

4.2.4. Objeto de la Seguridad Social 45

4.2.5. Clasificación de la Seguridad Social 48

4.2.6. Obligaciones del Empleador 49

4.2.7. Prestaciones del Seguro Social 50

4.2.8. Enfermedad como Contingencia Social 51

4.2.9. Las Enfermedades Profesionales en la Seguridad Social 53

4.3. Marco Jurídico 56

4.3.1. El Trabajo en la Constitución de la República del Ecuador. 56

4.3.2. La Seguridad Social en la Constitución de la República Del Ecuador 59

4.3.3. La Seguridad Social y las enfermedades profesionales en los Tratados Internacionales 66

4.3.4. Las Enfermedades Profesionales en la Ley de Seguridad Social. 69

4.3.5. Las Enfermedades Profesionales en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo 71

4.3.6. Las Enfermedades Profesionales en el Código del Trabajo. 75

4.4. Derecho Comparado 76

4.4.1. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Colombiana 76

4.4.2. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Española ... 78

4.4.3. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Venezolana 80

4.4.4. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Boliviana ... 81

4.4.5. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación de Paraguay 85

5. Materiales y Métodos 86

5.1. Materiales 86

5.2. Metodología 87

6. RESULTADOS 91

6.2. Resultados obtenidos mediante la encuesta 91

6.3. Resultados obtenidos mediante la entrevista 107

7. DISCUSIÓN 124

7.2. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS 124

7.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS 128

7.4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA 129

8. CONCLUSIONES 132

9. RECOMENDACIONES 133

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 135

10. BIBLIOGRAFIA 143

ANEXOS 146

1. TITULO

“LA EXIGIBILIDAD E INCORPORACION DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”

2. RESUMEN

La presente investigación que se presenta bajo la modalidad de tesis hace referencia a un problema jurídico que merece transformarse para solucionar y superar la problemática socio jurídica que se identifica en el artículo 34 de la Constitución de la República que determina el derecho a la Seguridad Social, en el artículo 326 numeral 5 de la norma ibídem establece el desarrollo de las actividades laborales en un ambiente adecuado y propicio, garantizando la salud; el Código del Trabajo en su artículo 349 estipula lo que son las enfermedades profesionales y en la norma ibídem en el artículo 363 se despliega una clasificación o un catálogo de las posibles enfermedades profesionales que ya no están acordes a la actualidad laboral, en tal sentido la norma pertinente que es la Ley de Seguridad Social en el Artículo 156 determina las contingencias cubiertas por el Seguro General de Riesgos del Trabajo y no determina una exigencia por medio de la Ley con la finalidad de obligar a la institución antes mencionada el estudio de toda posible enfermedad profesional, en tal sentido, es necesario reformar la Ley de Seguridad Social en su Título VII del Seguro General de Riesgos del Trabajo en su Capítulo Único modificando el Artículo 156 para que determine la exigibilidad y obligatoriedad de la Institución para el estudio de toda posible enfermedad profesional.

2.1. ABSTRACT

The present research presented under the thesis modality refers to a legal problem that deserves to be transformed to solve and overcome the socio-legal problem identified in article 34 of the Constitución de la República del Ecuador determines the Ley de Seguridad Social, in Article 326 numeral 5 of the ibid norm establishes the development of work activities in an adequate and conducive environment, guaranteeing health; The Código del Trabajo in its article 349 stipulates what occupational diseases are and in the ibid norm in article 363 a classification or a catalog of possible occupational diseases is displayed that are no longer in line with current employment, in that sense the relevant norm that is the Ley de Seguridad Social in Article 156 determines the contingencies covered by the General Occupational Risk Insurance and does not determine a requirement through the Law in order to bind the aforementioned institution to the study of any possible Occupational disease, in this sense, it is necessary to reform the Ley de Seguridad Social in its Title VII of the Seguro General de Riesgos del Trabajo in its Single Chapter modifying Article 156 to determine the enforceability and mandatory nature of the Institution for the study of any possible professional illness.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación ha sido elaborada y sustentada en base a referentes conceptuales, doctrinarios, jurídicos y principalmente considerando la legislación de otros países y el criterio de Abogados que colaboraron en la investigación de campo, así como de profesionales especializados en la rama del Derecho y en la materia que motivó la planificación y ejecución de la tesis de licenciatura.

En este sentido, en el apartado denominado “Revisión de Literatura”, se presenta conceptos de diferentes autores sobre el Derecho del Trabajo, Derecho a la Seguridad Social, Derecho a la Salud, Trabajo, Trabajador, Enfermedades no Profesionales y Enfermedades Profesionales.

Al conceptualizar los diversos componentes del problema investigado se hizo necesario hacer referencia a sus aspectos doctrinales, por ello se presentan desde la Historia de la Seguridad Social, Principios de la Seguridad Social, Campo de la Seguridad Social, Objeto de la Seguridad Social, Clasificación de la Seguridad Social, Obligaciones del Empleador, Prestaciones del Seguro Social, la enfermedad como contingencia social y las enfermedades profesionales en la Seguridad Social.

Por tratarse de una investigación jurídica se debe estudiar en forma ordenada y de acuerdo a la jerarquización de la norma el análisis a las disposiciones constitucionales, tratados y convenios internacionales, la Ley de Seguridad Social. Este análisis se presenta como resultado de los conocimientos adquiridos en la formación académica alcanzada en la Carrera de Derecho.

Se presentan también las legislaciones de otros países relativos al problema investigado e identificado en la Ley de Seguridad Social.

Para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis se hizo necesario conocer mediante la técnica de la encuesta, entrevista y observación de campo los criterios de personas relacionadas con la problemática jurídica, de tal modo se presenta también los resultados de la investigación de campo representada mediante cuadros estadísticos y su identificación grafica para mejor ilustración del lector.

Constituye principal aporte de esta investigación la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma que se sustentan como resultado de toda la investigación, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

4. Revisión de literatura

4.1. Marco conceptual

4.1.1. Derecho del Trabajo

Para conocer lo que es el Derecho del Trabajo, Mónica Granda cita a Mario de la Cueva que manifiesta:

> "El Derecho del Trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital" (Granda, 2010, pág. 22)

La mención de aquella norma que propone realizar la justicia, que la norma busque el beneficio de ambas partes contractuales, lo hace a través de las disposiciones que la misma determina, dando lugar a límites, alcance, prohibiciones tanto del trabajador como de empleador; al mencionar el tema del capital y de la relación que este tiene con el trabajo, es fácil determinar esta relación porque a través del trabajo de las personas que están bajo subordinación de otra persona, se logra conjugar el trabajo en sí con el capital o el beneficio económico que genera el trabajo realizado; aceptando el criterio de Granda en razón de que, el trabajo es el que logra que exista un aumento de capital y que se generen ganancias dentro del activo de un negocio,

empresa o compañía, en definitiva, la mano de obra es que aumenta directamente el capital.

Dentro de la conceptualización del Derecho del Trabajo es necesario rescatar como se cita a Pérez Botija que establece lo siguiente:

> "El Conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el estado a los efectos de la protección y tutela del trabajo" (Mayorga, 2008, pág. 14)

Se torna necesario que los principios que regulan la relación laboral de dependencia entre trabajadores y empleadores se encuentren establecidas en forma clara y precisa dentro de la normativa legal, de tal forma que no exista motivo que impida su cabal cumplimiento, respetando siempre derechos y obligaciones que emanen de la norma; así como también se respeten y cumplan las obligaciones que tanto trabajadores como empleadores tienen con el estado; tomando en consideración que todos los miembros de un estado, así como tienen derechos tienen obligaciones que cumplir entre si y con el estado.

En todo ámbito del convivir diario se debe tener en consideración que hay la obligatoriedad de cumplir con lo preceptuado en la ley, con mayor razón cuando se trata de una relación laboral de dependencia en la que esta de por medio derechos de la clase obrera, así como obligaciones patronales, que deben ser cumplidas a fin de que exista una armonía entre las partes

contractuales que permitan el desarrollo de los medios de producción, así como de la mano de obra.

Acotando las apreciaciones de los autores antes mencionados y para tener más claro el concepto del Derecho del Trabajo se ha citado a Cevallos que señala lo siguiente:

“se dice que el Derecho Obrero o del Trabajo, o Derecho Laboral, no es más que una norma desprendida del derecho industrial y que tiene marcado el carácter social y se agrega que comprende la regulación de las elaciones entre patronos y obreros, nacidas a consecuencia del contrato de trabajo y del mandato retribuido”. (Guevara & Ortega, 2019, pág. 149)

Los sistemas económicos a través de la historia han venido desarrollando situaciones de desigualdad entre obreros y patronos, siendo así que en la era económica industrial los obreros eran tratados como esclavos laborando jornadas excesivas de trabajo sin que la remuneración percibida haya sido proporcional a dicho esfuerzo; con el paso del tiempo las circunstancias no han cambiado mucho pese a que se han producido reclamos por parte de los obreros pidiendo que se considere en las normativas legales sus derechos como seres humanos y como trabajadores.

Esta lucha por lograr que se determinen en la norma derechos a favor de los obreros ha ido avanzando conforme el tiempo de tal manera que se dio paso al Derecho Laboral también conocido como Derecho del Trabajo y con el cual

se han creado leyes que tratan de equiparar la relación obrero patronal, leyes y principios que cada estado ha ido construyendo a favor de la clase obrera tratando de buscar una igualdad entre trabajadores y patronos, normas que inclusive han sido construidas con los estados a través de tratados, pactos y convenios que favorecen y fortalecen la relación obrero patronal.

4.1.2. Derecho a la Seguridad Social

La Seguridad Social como un derecho adquirido del trabajador es entendido de la siguiente manera:

> Este concepto amplio que comprende tanto aquello que específicamente se conoce como Seguro Social y sus prestaciones, así como también a la atención de la salud y asistencia social. Concretamente se refiere a las prestaciones a las que tiene derecho de recibir el asegurado, o en ciertos casos su cónyuge o sus familiares, en situaciones de enfermedad, maternidad, desocupación, invalidez, vejez o muerte. El seguro social es un derecho irrenunciable de los trabajadores, pero también la Ley garantiza la afiliación voluntaria al sistema a las personas que no tienen contrato de trabajo, siendo aspiración del Estado el extenderlo paulatinamente a toda la población. (Cevallos, 1998, págs. 351-352)

Los Estados garantizan el derecho de cada uno de sus miembros a la seguridad social. El Estado ecuatoriano a través de los años ha ido

estableciendo normativa en cuento a la seguridad social, de tal forma que se ha establecido prestaciones que avalan los derechos de los trabajadores y de los afiliados en salud y en el ámbito social y económico.

La Seguridad Social establece mecanismos a fin de que sus afiliados puedan tener acceso a los beneficios que otorga en cuanto a la salud, tomando en consideración que el derecho a la salud es un principio constitucional garantizado para todos los ecuatorianos, es por esta razón que en la seguridad social ampara a sus afiliados y a sus hijos menores de edad.

Cabe recalcar que en nuestro país la seguridad social se extiende a los campesinos, quienes con un aporte mínimo tienen acceso a las prestaciones de salud en igualdad de condiciones que cualquier otro afiliado.

En nuestro país la Seguridad Social no solamente abarca la prestación de salud, su enfoque lo establece en cubrir económicamente prestaciones a favor de sus filiados cuando los mismo atraviesan por situaciones específicas como son la maternidad otorgando el derecho a que la madre en su condición de afiliada perciba su remuneración total, así como la atención medica tanto para la madre como para el hijo.

La prestación económica que brinda la Seguridad Social también está prevista para aquellos afiliados que no cuentan con una relación laboral de dependenci9a que les permita cubrir sus necesidades básicas.

Los afiliados que han cumplido con su tiempo de trabajo y la edad que les permite ser fuente generadora de producción, cuentan con una prestación económica al acogerse a la jubilación a la cual tienen derecho.

La prestación económica de la seguridad social también va encaminada a la protección de los afiliados cuando ya no cuentan con una relación laboral de dependencia, lo cual les permite cubrir por cierto tiempo sus necesidades más elementales.

Cuando un afiliado fallece, otra prestación que otorga la Seguridad Social es una pensión económica a favor del cónyuge sobreviviente o de los hijos con discapacidad y menores de edad, quienes quedan amparados con esta prestación.

Siguiendo la línea de conceptualización de la Seguridad Social dentro del Derecho se menciona:

> Se puede definir la seguridad social como el sistema de medidas arbitradas por el estado para proteger a los ciudadanos, específicamente a los trabajadores, frente a determinados riesgos, que sustancialmente consisten en la disminución o perdida de sus ingresos, en la necesidad de incrementar sus gastos, o en ambas cosas a la vez. (Suárez, 1994, pág. 52)

La seguridad Social como sistema, se refiere a las normas y procedimientos que regulan las diferentes medidas emitidas por la Política Pública con la finalidad de proteger a los afiliados y en especial a los trabajadores, que, como se ha citado anteriormente se los salvaguarda ante determinados riesgos, como posibilidad de que pueda ocurrir alguna situación que pueda desencadenar en una enfermedad a razón de la actividad que realiza en su lugar de trabajo, lo que le impediría cumplir con su labor diaria lo que implica que no generaría los mismos ingresos económicos situación que afecta su economía doméstica y que en muchos de los casos llega a no generar ningún tipo de ingreso que le permita su subsistencia.

Continuando con la conceptualización de la Seguridad Social se ha citado a Vela Monsalve que manifiesta lo siguiente:

> La Legislación Social o Derecho Social es el conjunto de principios, normas en instituciones encaminadas a remediar los males que afectan o pueden afectar a la sociedad con respecto al trabajo y a la injusta distribución de las riquezas con objeto de establecer un orden mejor, o más brevemente, el conjunto de principios, normas e instituciones, encaminadas a remediar la mala organización de trabajo y la injusta distribución de las riquezas. (Vásquez, 2017, pág. 33)

Se hace referencia a las reglas que determinan el alcance de la norma, los límites y la permisibilidad que establece para el cumplimiento de un derecho como en este caso el Derecho a la Seguridad Social, a través de las

instituciones que permitan garantizar este derecho, como es el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se encarga de otorgar las contingencias establecidas en la Ley.

La Seguridad Social es un derecho establecido a favor de los afiliados, trabajadores, cuya mano de obra permite que los medios de producción otorgados por el empleador generen ingresos económicos que beneficien tanto a los obreros como a los patronos; sin embargo, hacia algunos años atrás no existía una normativa que determine la obligatoriedad de que el patrono afilie al seguro social a sus trabajadores situación que vulneró derechos de los obreros al no poder cumplir con los requisitos mínimos, como son tiempo de trabajo y edad, a fin de acogerse a una pensión jubilar que le permita tener una estabilidad económica en su vejez.

La falta de normativa permitía que los empleadores o patronos, vulneren derechos fundamentales de los trabajadores, que si bien no existía una ley exacta que impida esta transgresión, pues ya se contaba con la Carta Fundamental de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, escrita justamente para hacer valer los derechos de todo ser humano en cualquier ámbito en su cotidiano vivir.

4.1.3. Derecho a la Salud

En la conceptualización del derecho a la salud, podemos tomar en consideración lo siguiente:

> El “derecho a la salud” constituye hoy en día un “derecho personalísimo” indiscutible, y ostenta, además, raigambre constitucional, dado que su reconocimiento y protección se desprende de varias disposiciones de la Carta Magna. Esa jerarquía y reconocimiento son compartidos por la consagración de otros derechos de similar naturaleza, enmarcada en el debido respeto que merecen las personas. (Peyrano, 2007, pág. 10)

La salud constituye el completo bienestar de una persona, es decir, que exista ausencia de enfermedades que puedan aquejar al ser humano, este bienestar puede ser entendido en forma objetiva y subjetiva, desde el punto de vista de cada persona; el no tener afección alguna le otorga al ser humano un estado de seguridad que le permite desarrollarse en forma eficaz dentro de sus actividades diarias.

La Constitución de la República del Ecuador determina que la salud es un derecho que poseen todos los ecuatorianos y los extranjeros que habiten en nuestro Estado, cumpliendo de esta forma con tratados internacionales, convenios y pactos de los cuales Ecuador es un Estado parte, así como las disposiciones garantizadas por la Organización Mundial de la Salud como parte de la Organización de las Naciones Unidas.

Al tratarse de un derecho se hace referencia a la inherencia a la persona, este derecho no se puede transferir a nadie, no se puede otorgar las ventajas de este derecho, es decir, nace y muere con el ser humano.

A través de los años de nuestra vida republicana se han realizado cambios determinantes en cuanto a los derechos de las personas, especialmente en lo que respecta el derecho a la salud mediante la política pública que determina su protección al mismo tiempo que establece otros derechos de la misma categoría y jerarquía para el goce de las personas, de esta forma el derecho a la salud está consagrado como personal e intransferible.

4.1.4. Trabajo

El trabajo es la categoría esencial de la investigación y es necesario entenderla para ello se ha citado a Campos Rivera, quién manifiesta:

> La definición de la palabra “trabajo” comprende nociones de naturaleza etimológica, física, fisiológica, económica, filosófica y jurídica. Según la primera de ellas el sustantivo trabajo proviene de la palabra “trabajar”, que significa sufrir, esforzarse, procurar. Podría decirse entonces que el trabajo es la lucha del ser humano contra las dificultades con el fin de satisfacer sus necesidades vitales. La noción jurídica concibe al trabajo como actividad humana, ya sea material o intelectual, permanente, transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, cualquiera que sea su finalidad. (Monesterolo, 2018, pág. 1)

Etimológicamente la palabra trabajo proviene del vocablo latín *tripaliare*, el que a su vez procede del término *tripalium,* cuyo significado, en la época romana se lo otorgaba al yugo con el cual se azotaba a los esclavos. Si bien

es cierto, en tiempos pasados se ha tenido una lucha constante en contra de la esclavitud de las personas que atentaba contra sus derechos fundamentales como seres humanos y poco a poco se ha ido determinando como se conceptúa en la actualidad al trabajo. Este concepto ha llevado que a través de los años los trabajadores u obreros hayan sido tratados peor que animales de carga, inclusive azotados desdiciendo su condición de seres humanos; concepto que ha determinado vulneración de derechos.

El trabajo constituye un esfuerzo físico o intelectual realizado por personas que necesitan, a cambio de este, una retribución económica que les permita cubrir sus necesidades primarias o básicas, como son alimento, vestido y vivienda. Es importante recalcar que es el patrono el dueño de los medios de producción, y que por lo tanto tiene que contratar mano de obra para que obtener ganancias.

En el marco de la relación obrero patronal se torna indispensable la existencia de normas jurídicas que permitan que esta relación sea justa y equitativa a fin de que no se vulneren los derechos de la clase obrera que es la que con su mano de obra, con su trabajo produce ganancias económicas para el desarrollo personal y de la empresa.

Teniendo en cuenta esta característica fundamental del trabajo como la acción de lucha del ser humano, sea esta intelectual o física, sufriendo y esforzándose por cumplir algún objetivo que le permita obtener un beneficio económico, para solventar sus necesidades básicas, dependiendo de la

necesidad que tenga el empleador que contrata los servicios lícitos y personales del trabajador.

Dentro del entendimiento del concepto de trabajo se cita a Neves Mujica que manifiesta:

> El trabajo es cualquier ocupación, mientras para el Derecho del Trabajo es solo una ocupación con determinadas características. Así en su acepción amplia, es trabajo la labor desempeñada por un vendedor callejero que ofrece mercadería al público transeúnte, o al campesino que labra la tierra en su parcela, o al de un médico que atiende a sus pacientes en su consultorio. (Guevara & Ortega, 2019, pág. 442)

El trabajo es el cumplimiento de cualquier actividad, sea esta física o intelectual, es el esfuerzo que realiza una persona a cambio de un beneficio económico, sin embargo, dentro del Derecho Laboral constituye la prestación de servicios lícitos y personales, a cambio de una remuneración fijada ya sea por la ley o la costumbre, por parte del trabajador, a cambio el empleador se obliga a pagar un salario justo, a respetar y a cumplir lo que se encuentra preceptuado en la Ley.

Partiendo del concepto de trabajo como el cumplimiento de un esfuerzo físico o intelectual, la función que realiza un vendedor de mercadería no se consideraría como un trabajo, que se encuentre garantizado en las normas legales ya que no cumplen una relación laboral de dependencia; en el caso

del campesino cumple con una labor, sin embargo, tampoco se encuentra bajo una relación que le permita acceder a los beneficios contemplados en las diferentes normas jurídicas. Es por eso que, se menciona que en el ámbito del Derecho se determinan ciertas características para poder configurarse como trabajo en cuanto al Derecho Laboral. Siendo así que el trabajo se considera como una actividad que, debe cumplir con lo dispuesto en la Ley.

Otro de los tratadistas entiende que no solo es el concepto de trabajo, como la realización de una actividad física o intelectual, por el contrario, lo toma como trabajo humano; desde su punto de vista, Grisola manifiesta:

> Toda actividad realizada por el hombre con su esfuerzo físico o intelectual, que produce bienes y servicios que tiene por objeto convertir las cosas, es decir, transformar la realidad. En cambio, para el Derecho Laboral el concepto es más estricto, se circunscribe a toda actividad lícita prestada a otro –persona humana o jurídica (empleado individual o empresa) a cambio de una remuneración: el Derecho del Trabajo no se ocupa de todo el trabajo humano sino solo del trabajo en relación de dependencia. (Grisola, 2016, pág. 10)

Tomando en consideración que el trabajo es una actividad que tiene y debe ser realizada a través de un esfuerzo físico o intelectual, cuyo resultado es la obtención de bienes y servicios, por medio de los cuales recibe a cambio un beneficio económico que le permite satisfacer sus necesidades. Ahora para poder conceptualizar dentro del Derecho Laboral, al igual que Neves Mujica,

determina ciertas características siendo la principal la licitud de la actividad realizada, es decir la legalidad que cubre la labor por la cual, se le cancela una remuneración al trabajador. La licitud de la actividad es de suma importancia, porque todo trabajo que sea remunerado en base a la Ley, debe constituir una actividad legal, por ejemplo, una persona no puede exigir sus indemnizaciones, por venta de droga, en cambio una persona que trabaja en una casa o hacienda, configurando una relación laboral de dependencia y enmarcada en la ley, tiene el derecho a exigir que se cumplan con todos los beneficios que establece la Ley.

El trabajo requiere de la energía humana, que consiste en la realización de un esfuerzo físico y mental determinado. La carga de trabajo es el conjunto de requerimientos mentales y físicos a los cuales se ve sometido un trabajador o una trabajadora para la realización de su labor. Hay que tomar en consideración que los requerimientos físicos y mentales relacionados con la labor, no terminan con la jornada laboral, sino que se los lleva al espacio del hogar.

Para continuar con la conceptualización es necesario tomar en consideración la definición que Cabanellas establece:

> Trabajo es el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza, toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de convivencia social o individual, dentro de la licitud, obra, labor, tarea,

> etc. INTELECTUAL. El que requiere un esfuerzo o aplicación de la mente, los de dirección, inspección o tan solo responsabilidad de una empresa. (Cabanellas, 1993, pág. 313)

Como definición se puede decir que el trabajo es toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, actividad o labor que se realiza para otra persona, entendiendo que la valoración económica hace referencia al pago, a la entrega de dinero por cierta actividad realizada con la finalidad de aumentar la producción para el empleador o empresa y buscando riqueza o captación de dinero o poder económico para el trabajador; esta actividad puede ser la que se realiza por el esfuerzo físico como en el caso de los trabajadores de la construcción o puede ser intelectual como en el caso de los directores, administradores o gerentes.

Considerando el esfuerzo necesario en cada una de las actividades ya sean físicas o intelectuales que aumentan la productividad de los empleadores, debe ser considerada en relación al esfuerzo realizado para determinar la valoración económica que requiere cada labor ya sea por el tiempo en ella empleado, el tipo de actividad y el rendimiento con el que se desarrolle.

4.1.5. Trabajador

Para entender lo que es el trabajador se ha citado a Hirata & Philippe en la obra de Guevara & Ortega que mencionan:

“La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado con el fin de recibir una remuneración con el fin de cubrir las necesidades básicas” (Guevara & Ortega, 2019, pág. 435)

Hace referencia en forma clara y precisa, a la persona física que presta un trabajo subordinado, con el ánimo de recibir una remuneración por la actividad realizada, características primordiales, que en derecho corresponde a la definición de Trabajador, a diferencia de como define al trabajo Neves Mujica, no cualquier actividad puede considerarse trabajo y no cualquier persona puede considerarse trabajador, así un trabajador busca satisfacer sus necesidades económicas para poder llevar sustento a su hogar, concordando con lo antes citado, uno de los ánimos más imperantes de la categoría de trabajador es el de satisfacer las necesidades básicas.

El Código del Trabajo determina que el trabajador es la persona que realiza un esfuerzo físico o intelectual a cambio de una remuneración, la misma que es otorgada como contraprestación a la función ejecutada, remuneración que le permite la satisfacción de sus necesidades vitales.

Es necesario determinar desde la perspectiva del sector privado lo que es trabajador, para ellos:

> Se denomina trabajador a la persona natural que presta los servicios por cuenta u orden de otro. Su capacidad se regula por las reglas del Código Civil; sin embargo, podrá contratar si tiene al menos 15 años de edad.

> La persona trabajadora goza de protección especial si se trata de mujeres, adolescentes o personas con discapacidad. (Monesterolo, 2018, pág. 62)

La prestación de servicios bajo dependencia del empleador y respecto del trabajo, que para que se considere como tal, debe existir la capacidad legal para celebrar un contrato, misma que en forma amplia la regula el Código Civil y de forma más concreta el Código del Trabajo, también es necesario recalcar que el trabajo es el bien más protegido por la política pública y más aún a personas vulnerables como mujeres, adolescentes y personas con discapacidad, para cada uno de estos sectores existe la correspondiente normativa legal que los protege, así por ejemplo hoy en día las mujeres están más inmersas en el mundo laboral gozando de igualdades que anteriormente no tenían, en el caso de las personas con discapacidad también existen instituciones del Estado como CONADIS que se encarga de supervisar y regular esta contratación y los derechos que de ella emanan.

Al trabajador también lo define la Dra. María Elena Cevallos, de la siguiente manera:

> Trabajador es toda persona física o natural que presta un servicio o realiza una labor lícita, útil para otro y beneficiosa económicamente para él, bajo dirección o dependencia o en forma autónoma.
>
> Puede haber labores o actividades que no son precisamente trabajo en el sentido económico, como el deporte, el servicio militar obligatorio,

labores dentro de comunidades para bien de los asociados. (Cevallos, 1998, pág. 63)

Se conceptualiza al trabajador, como la persona que realiza una actividad física o presta un servicio, para recibir un beneficio económico, que será su fuente de ingresos y le permitirá una vida decorosa como lo manda la Constitución; esta prestación de servicios puede ser a beneficio de una persona o de un grupo de personas (empresa); e, inclusive puede ser un servicio que presta el individuo en forma autónoma.

Uno de los principales elementos del trabajo así como del Derecho Laboral, constituye la licitud de la actividad que realiza la persona, al mismo tiempo esta actividad debe generar un beneficio, ya sea económico o en bienes como lo menciona Grisola en su definición de Trabajo, de esa manera el trabajador es quien realiza esas actividades lícitas y se encuentra subordinado a otra persona generándole una utilidad o un beneficio económico.

4.1.6. Accidente de Trabajo

Entendiendo el concepto de Accidente de Trabajo se puede manifestar lo siguiente:

"Los infortunios laborales y durante el desempeño de las tareas o con ocasión de ellas" (Cabanellas, 1993, pág. 19)

El accidente de trabajo es considerado como un hecho en desgracia, acontecido a un obrero, cuando éste se encuentra cumpliendo con su labor o realizando alguna actividad vinculada con esa labor.

Cuando ocurre un accidente laboral, ocasionado en cumplimiento de su labor o como consecuencia de la misma, el trabajador cuenta con la cobertura médica y económica de la Seguridad Social, en el caso que el obrero no estuviera afiliado, esta responsabilidad recae en el empleador. Siempre y cuando se cumpla con lo preceptuado en la normativa legal correspondiente.

Al accidente de trabajo, también se lo ha conceptualizado como se indica a continuación:

> “Es toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena” (Guevara & Ortega, 2019, pág. 26)

El accidente de trabajo esta determinado en la lesión corporal que sufre el obrero como consecuencia de la labor que se encuentra realizando bajo relación laboral de dependencia para una persona o una empresa; precisando

que esta lesión corporal que sufre el trabajador puede ocurrir también con ocasión del desarrollo de su labor diaria.

El accidente de trabajo también puede ocurrir por falta de prevención por parte del empleador, por omitir normas fundamentales que están previstas en la Ley que sirven para salvaguardar la integridad física del trabajador.

Para determinar que estamos frente a un accidente de trabajo, se debe tomar en consideración que debe existir una relación laboral de dependencia, que la actividad que realice el individuo no sea autónoma, sino que sea subordinada, a fin de que pueda acceder a las prestaciones que otorgas la Seguridad Social o en su defecto el patrono, en el caso de que el obrero no haya sido afiliado a la Seguridad Social.

4.1.7. Principio de Igualdad

En lo que respecta a la igualdad como principio fundamental de la Seguridad Social se manifiesta:

> "Está vinculado con el principio de universalidad en tanto postula el amparo de todos los sujetos protegidos otorgando a todos ellos igual tratamiento en identidad de situaciones, evitando todo trato discriminatorio" (Etala, 2000, pág. 53)

La vinculación de la igualdad con otros principios es fundamental para el entendimiento de lo que corresponde a la investigación en el campo de la Seguridad Social, al hablar de igualdad se considera el aspecto de que a todas las personas se las debe tratar en igualdad de condiciones y que todas tienen las mismas oportunidades para el acceso a la Seguridad Social y a las contingencias que ésta presta para cubrir las necesidades individuales y colectivas de las personas que se encuentren afiliadas, dejando de lado todo tipo de trato discriminatorio conforme lo dispone la Constitución.

4.1.8. Principio de Universalidad

El principio de Universalidad es de gran importancia para la presente investigación, por tal razón se manifiesta:

> Este principio está orientado a garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, tengan derecho a la cobertura de las prestaciones, con independencia de que desarrollen o no una actividad económica y que su actividad laboral sea dependiente o autónoma. (Etala, 2000, pág. 53)

Al hablar de universalidad se refiere a que el alcance de este principio es para todas las personas sin distinción alguna, en cuanto a las prestaciones de la seguridad social, la política pública busca en realidad que la misma se pueda dar a todas las personas bajo este principio, sea bajo subordinación o autonomía, la única limitante que existe es que no se lo puede otorgar sin el

individuo no se encuentra afiliado al sistema de Seguridad Social, es decir que el individuo aporte contribución económica para poder acceder a este sistema.

Una de las ideas más concretas del principio de universalidad se considera:

> "Conforme a este principio se plantea la garantía de la protección para todas las personas, sin discriminación alguna". (Parra, 1996, pág. 229)

Determinar que este principio es una garantía, es un precepto válido en razón de que los principios son los lineamientos que sirven para determinar el ejercicio de los derechos, los límites de los mismos y la forma de como ejecutarlos, cumpliendo con la protección de todos los trabajadores como se menciona con anterioridad, para que esta protección sea garantizada el trabajador debe contribuir con su aporte para que sea protegido por la seguridad social.

Si bien el principio de universalidad tiende a proteger a todos los ciudadanos sin distinción alguna, lamentablemente este derecho a la seguridad social se ve limitado a la aportación económica que deben realizar las personas para poder tener acceso a las prestaciones que otorga la Seguridad Social, el no realizar las aportaciones correspondientes, impiden que se de cumplimiento a este principio.

4.1.9. Enfermedad

Para entrar en detalle de o concerniente a la investigación se debe tomar en cuenta el criterio de enfermedad, que se lo manifiesta de la siguiente manera:

> En cuanto a la noción de enfermedad, una publicación de la OIT la define como “la incapacidad para trabajar en la profesión habitual, que determina la abstención obligada del trabajo por razones médicas. En cambio, el convenio 102 de la OIT, en su art. 13., define a la contingencia social de enfermedad cubierta por el convenio a los efectos de la percepción de prestaciones monetarias, como “la incapacidad para trabajar resultante de un estado mórbido, que entrañe la suspensión de ganancias según lo defina la legislación nacional”. (Etala, 2000, pág. 145)

Al entenderse que la enfermedad como una contingencia social, da la apertura para el criterio válido en esta investigación, que es la incapacidad de cumplir con la labor cotidiana dentro del trabajo, generando bajas económicas tanto para el empleador como para el trabajador

4.1.10. Enfermedad no Profesional

Partiendo de lo que es una enfermedad, es necesario entender de manera amplia el concepto para poder centrarlo al criterio de la investigación, de esa manera se tiene lo siguiente:

“Alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez, en un individuo. En sentido figurado, pasión dañosa; y también, funcionamiento anormal de instituciones, establecimientos, etc.” (Cabanellas, 1993, pág. 119)

El término salud, se lo concibe como poseer un excelente estado anatómico, así como también el correcto funcionamiento del mismo, por ello se menciona la situación fisiológica, psíquica, química de los componentes anatómicos, fisiológicos, psiquiátricos con los cuales está conformado el ser humano, por ello, se sostiene que el funcionamiento anormal de cada una de las partes del cuerpo puede considerar una enfermedad, que inmediatamente no presentará sintomatología, sin embargo, conlleva un mal funcionamiento del cuerpo humano. Cualquier tipo de alteración sea esta más o menos grave, será una determinante en el estado de salud de la persona.

Cuando se produce una alteración en la salud del individuo, le impide desarrollar sus actividades diarias, trayendo consecuencias negativas en su organismo y en el medio en el que se desenvuelve.

Cualquier tipo de alteración que sufre el cuerpo humano tiene consecuencias físicas, fisiológicas, psicológicas que perturban el desarrollo del individuo.

Dentro de la investigación, es necesario entender primeramente lo que es una enfermedad no profesional, antes de centrarnos en lo pertinente al tema central de la investigación, para ello se menciona lo siguiente:

"Es la alteración de la salud que imposibilita al trabajador ejecutar el trabajo materia del contrato, siempre que no provenga de embriaguez debidamente comprobada o a consecuencia de reyertas provocadas por el mismo trabajador". (Cevallos, 1998, pág. 276)

La enfermedad como tal es la ausencia de salud, la misma que se determina como un afección que impide el cumplimiento de las actividades que han sido materia del contrato celebrado entre las partes, estas afecciones no pueden ser producto de un estado de embriaguez comprobado, así como tampoco pueden ser provocados por disturbios que el mismo trabajador ha ocasionado, en este sentido concordando con Cevallos, los agentes de impedimento tienen que ser internos o externos y no se debe tener en consideración la injerencia directa del trabajador en su estado de salud, así por ejemplo, si se encontrare en estado de embriaguez puede operar mal alguna maquinaria, que lesionará al trabajador por una imprudencia del mismo, en ese sentido, no se puede considerar como enfermedad no profesional lo antes manifestado.

Continuando con la conceptualización de enfermedad y con el aporte a la presente investigación se tiene lo siguiente en la cita de Guzmán Lara:

> Es aquella que se produce por un agente interno o externo y que se puede afectar a la persona, no siendo causa directa de ella la relación del trabajo. Esta puede ser causa coadyuvante o desencadenante. La enfermedad común puede obedecer a causa patológica, degenerativa, hereditaria, traumática, funcional, microbiana, viral, etc. (Guevara & Ortega, 2019, pág. 182)

Se establece que la causa se produce por agentes internos o externos, sin embargo, estos agentes no son el resultado de una actividad diaria o consuetudinaria del trabajo, la enfermedad no profesional se refiere específicamente a las patologías existentes por la enfermedad común como por ejemplo una gripe, o por otros agentes desencadenantes que no tienen nada que ver con la labor diaria que realiza el trabajador.

La enfermedad no profesional puede ser causada por agentes patológicos, hereditarios, degenerativos, en fin condiciones ajenas a la actividad laboral que desempeña el trabajador.

4.1.11. Enfermedad Profesional

Entendiendo el concepto de una enfermedad profesional a diferencia de la enfermedad no profesional, en la enciclopedia de Guevara & Ortega se cita a Mateos Beato que manifiesta lo siguiente:

> Para que una enfermedad sea considerada como profesional deben darse los siguientes elementos; que el trabajo se realice por cuenta ajena, que se incluya en una lista de las actividades y sustancias que pueden generar padecimientos de origen profesional y por una doble relación de causalidad entre la actividad y la enfermedad, así como entre la acción de los elementos nocivos y la dolencia padecida. (Guevara & Ortega, 2019, pág. 184)

La Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores puso en vigencia el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que determina que los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a fin de prevenir daños a la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo; acogiendo este criterio, se determina que la Enfermedad Profesional es el daño a la salud que se adquiere por la exposición a uno o varios factores de riesgo presentes en el ambiente de trabajo. Es Enfermedad Profesional si se demuestra la relación de causalidad entre el factor de riesgo y la enfermedad.

La enfermedad profesional constituye daño para la salud de los trabajadores, que se produce por la interacción de éstos con el entorno laboral cuando el trabajo se desarrolla en condiciones inadecuadas.

Entendiendo desde otro punto de vista a las enfermedades profesionales tenemos lo siguiente:

> Son afecciones agudas o crónicas o estados patológicos producidos por el ejercicio de un trabajo, la realización de una labor proveniente de agentes físicos, químicos, biológicos y que afectan a la salud del trabajador. La enfermedad profesional es el resultado del ambiente en que se desarrolla el trabajo. (Cevallos, 1998, pág. 276)

La realización de una actividad diaria dentro del lugar del trabajo puede llegar a ocasionar con el paso de los años, una afección crónica por la exposición constante a ciertos productos de naturaleza química que va generando de esta manera una enfermedad profesional; concordando con la conceptualización previa en virtud de que tales afectaciones son producidas por la actividad del trabajo.

Establecer las causas de una enfermedad profesional resulta, en muchos casos, muy difícil, ya que los factores de riesgo tienen relación directa con el medio ambiente y la actividad que labora el trabajador, y especialmente debido a que en múltiples ocasiones las enfermedades no se presentan de forma inmediata, sino son producto de una continua exposición al factor de riesgo, sean estos factores físicos, emocionales, psicosociales, químicos, etc., y cuyos síntomas tardan en aparecer.

Comprendiendo de mejor manera lo correspondiente a las enfermedades profesionales, tenemos en cuenta lo siguiente:

> No toda enfermedad que traiga su causa del trabajo tiene la consideración de enfermedad profesional, sino sólo una parte de estas enfermedades, en las que concurre la doble circunstancia de estar "listada", como tal, y de producirse en una actividad así mismo "listada" el concepto de profesional es más restringido que el de enfermedad del trabajo. Si toda enfermedad profesional es una enfermedad de trabajo, no toda enfermedad de trabajo es una enfermedad profesional. (Suárez, 1994, págs. 117 - 118)

Uno de los primeros indicios de la existencia de una enfermedad laboral es la baja en la productividad del trabajador, se nota falta de motivación o constante agotamiento. Entre las Enfermedades Profesionales reconocidas legalmente, el mayor número de casos conocidos corresponde a dolencias como trastornos músculo-esqueléticos y a las dermatosis profesionales, pudiendo ser el origen de estas, químico, microbiano o físico.

La clasificación de las enfermedades profesionales está directamente relacionada con los cambios que se dan en los procesos productivos y en las condiciones de trabajo, lo que produce diferentes dolencias y cambios en los estándares de las enfermedades, por lo cual el proceso de establecer una enfermedad profesional es complicado.

El Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente (SafeWork, 2010) de la Oficina Internacional del Trabajo, en el año 2010, publicó una lista que incluye una serie de enfermedades profesionales reconocidas internacionalmente, desde enfermedades causadas por agentes químicos, físicos y biológicos hasta enfermedades de origen respiratorio y de la piel, trastornos del sistema osteomuscular, cáncer profesional, y los trastornos mentales y del comportamiento.

En las secciones de la lista sobre enfermedades profesionales se incluyen además puntos abiertos. Los puntos abiertos permiten el reconocimiento del origen profesional de enfermedades que no figuran en la lista siempre y cuando se haya establecido un vínculo entre la imposición a los factores de riesgo que resulta de la actividad laboral y las enfermedades contraídas por el trabajador.

Las Enfermedades Profesionales, pueden ser clasificadas de diferente forma, por ejemplo: Considerando la intensidad de la afección, se presentarían enfermedades profesionales: leves cuando el tratamiento es sencillo; grave si se precisa de un tratamiento prolongado; muy grave es decir que requiere un tratamiento prolongado e incapacidad de trabajar y finalmente una enfermedad mortal, es decir que puede ocasionar el fallecimiento del trabajador.

Si la clasificación se la realiza tomando en cuenta la permanencia de la enfermedad, pudieran darse enfermedades profesionales crónicas cuando a

pesar de su tratamiento no existe cura total posible; y enfermedades profesionales no crónicas si la enfermedad desaparece tras ser tratada o con el pasar del tiempo.

Conforme al criterio emitido por la Oficina Internacional del Trabajo se ha podido determinar lo siguiente:

> La definición de la enfermedad profesional contiene por tanto dos elementos principales:
>
> La relación causal entre la exposición en un entorno de trabajo o actividad laboral específicos, y una enfermedad específica, y
>
> El hecho de que, dentro de un grupo de personas expuestas, la enfermedad se produce con una frecuencia superior a la tasa media de morbilidad del resto de la población. (Oficina Internacional del Trabajo, 2010, pág. 7)

Los criterios utilizados por la Oficina Internacional de Trabajo (OIT) para decidir qué enfermedades han de ser consideradas en esta lista incluyen: que exista una relación causal entre la enfermedad y un agente, una exposición o un proceso de trabajo específicos; que la enfermedad ocurra en relación con el ambiente de trabajo y/o en ocupaciones específicas; que la enfermedad tenga lugar entre grupos de trabajadores afectados con una frecuencia que excede la incidencia media en el resto de la población; y que haya evidencia

científica de un patrón bien definido de la enfermedad tras la exposición y verosimilitud de la causa.

Otros tipos de enfermedades se refieren a los agentes que las causan, en este grupo están involucradas las que son producidas por agentes químicos o físicos, las debidas a agentes biológicos, o debidas a la inhalación de sustancias y agentes no reglamentados; enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no reguladas; y por último en este grupo las enfermedades debidas a agentes cancerígenos.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Historia de la Seguridad Social

Como un antecedente de la Seguridad Social es importante determinar una breve historia de la misma.

> La previsión o seguridad social tiene su origen en la Edad Media, en la evolución de los “collegios romanos” y los talleres medievales, que originaron las corporaciones es decir los gremios y cofradías, que fueron constituidas con una orientación cristiana de ayuda mutua y capacitación, en principio para los compañeros y aprendices de sus gremios, en casos de enfermedad o calamidad, y luego hicieron extensiva esa ayuda a las viudas, ancianos, y huérfanos. (Vásquez, 2017, pág. 361)

Hasta la actualidad cada uno de los elementos sociales salen de la edad media, de la evolución de la sociedad y el cambio constante en la misma; al nacer de la antigüedad, la historia manifiesta la orientación cristiana con la que se empieza a relacionar la Seguridad Social misma que ayuda a las demás personas, principalmente al trabajador, en la antigüedad no se tenía en cuenta al trabajador como un ente individual, sino únicamente a los gremios de trabajadores, que, como grupo se les otorgaba el beneficio de la prestación de Seguridad Social y poco a poco se fue extendiendo a los familiares y a los cónyuges, como se lo puede palpar en la actualidad.

Considerando que la vulneración de derechos a los trabajadores en determinado tiempo ha ido cambiando con la lucha constante y con cada uno de los logros obtenidos por las personas involucradas en el trabajo incluyendo sus familias que también llegarán a estar cubiertas por las prestaciones y beneficios que la Seguridad Social les brinde con el paso del tiempo.

Al mencionar la breve historia de la Seguridad Social, se hace referencia a lo siguiente:

> La corporación fue constituyéndose en una verdadera institución de apoyo que beneficiaba a la gente humilde, a los trabajadores y sus familias, cuando situaciones de enfermedad o muerte les afectaba. Esta asistencia benéfica fue adoptando procedimientos y estructuras fueron creciendo de tal forma, que sirvió incluso para dar ayudas en la obtención o construcción de viviendas, de apoyo para los talleres y la capacitación de sus agremiados. (Vásquez, 2017, pág. 361)

Esta institución lo que buscaba es la ayuda hacia las personas de bajos recursos y como ya se mencionó a los trabajadores y sus familias teniendo en cuenta que este apoyo se realizaba cuando existía una calamidad como enfermedad o muerte, este apoyo con el avance de la civilización y la humanidad ha ido creciendo hasta el punto que, inclusive como se ve en la actualidad, el Seguro Social ayuda inclusive en la construcción de las viviendas, teniendo en cuenta que los beneficios que presta es para quienes

en ese entonces se los conocía como agremiados, mismos que recibían talleres y capacitación para las diferentes actividades laborales que realizaren.

La Seguridad Social como se evidencia en la actualidad ofrece prestaciones económicas a parte de las prestaciones de salud, tratando de extenderlas hacia el núcleo de la sociedad que es la familia, dándole apoyo a los cónyuges ya sea durante la enfermedad y la muerte; contingencias que hoy en día son cubiertas por la Seguridad Social para satisfacer las necesidades de los afiliados con el alcance que ésta le de a cada persona trabajadora afiliada.

Otro de los criterios necesarios para entender un poco mejor la historia de la seguridad social es el siguiente:

> “Sistema de organización social que, causando malestar a los amos feudales y a los ricos, porque este tipo de organizaciones atentaban a su poder, ponía en peligro su autoridad, ya que los súbditos obtenían respaldo para sus aspiraciones.” (Vásquez, 2017, pág. 362)

En la época feudal, los trabajadores eran considerados como animales de carga sin derechos que permitan sus atenciones prioritarias. En el feudalismo ya comienza a existir cierta organización social con la finalidad de proteger tanto la salud como el desarrollo de los siervos.

La organización social como tal, causaba malestar a los amos, en razón de que los trabajadores estaban siendo protegidos contra las contingencias de

enfermedad y el mismo Seguro Social ayudaba a que los trabajadores poco a poco vayan teniendo un mejor estilo de vida, no solo en la prestación de servicios médicos, considerando que también existe fondos de ahorro, créditos que incluso ayudan a la obtención de una vivienda propia como sucede hoy en día con los préstamos hipotecarios; estas son las razones principales por las que los amos se sentían en peligro, por el poder que empezaron a perder y por la autoridad que ya no tenían al no cubrir todas las situaciones que pueden producir a los trabajadores.

Un pequeño concepto de la historia de la seguridad social existe desde otro punto de vista que nos manifiesta:

> La moderna Seguridad Social se inicia con el sistema del seguro social obligatorio, que aparece en la Alemania de Bismarck al instituirse los seguros de enfermedad (1883), accidentes de trabajo (1884) y vejez-invalidez (1889). También en este fue el intervencionismo reformista del Estado el motor de la trascendental innovación; abandonado la actitud abstencionista típica del Estado liberal, Bismarck instituyó un régimen de seguros sociales en favor de los trabajadores de la industria económicamente débiles. (Montoya, 2017, pág. 620)

La reconocida obra de Bismarck que determinó el inicio de la seguridad social mismo que en diferentes años fue instaurando uno a uno los seguros que iba a cubrir esta institución de la seguridad social, con el paso del tiempo se dieron cuenta que es necesario dejar de lado el pensamiento egoísta y empezar a

darle a los trabajadores necesitados los beneficios que requieren, como en los casos de enfermedad en ese momento no se tenía en consideración aún las enfermedades profesionales, los mismos accidentes de trabajo, la vejez y la muerte de los trabajadores, que en muchos de los casos no tenían los recursos suficientes, a razón de que el capital ganado lo retenía el empleador y el trabajador ganaba una mínima parte que el empleador consideraba que merecía.

Alemania en el siglo XVIII, da un paso agigantado al introducir normativas dentro del ámbito de la Seguridad Social, que permitió en ese momento histórico, la defensa de los derechos de los trabajadores, personas de escasos recursos económicos, que trabajaban sin descanso, a cambio de una ínfima cantidad de dinero que apenas les servía para la alimentación de sus familias. La institución de este régimen de seguridad social, permitió a los trabajadores de esa época, beneficiarse con las contingencias de salud que en ese momento les otorgaban.

4.2.2. Principios de la Seguridad Social

Primeramente, se considera una concepción amplia de los principios que rigen la Seguridad Social, con la finalidad de dar una comprensión un poco amplia respecto al tema antes mencionado, para ello se manifiesta lo siguiente:

> El régimen de Seguridad Social tiene reformas y concepciones actualizadas, se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad,

> universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, y suficiencia, incluida la obligatoriedad para trabajadores y empleadores. Además, por norma constitucional es un derecho irrenunciable e imprescriptible de todos los trabajadores y sus familias. (Vásquez, 2017, pág. 365)

Claramente se evidencia la importancia de los principios para el correcto funcionamiento de la Seguridad Social, tanto en su normativa como en la aplicación de la misma, teniendo en cuenta que los principios son las guías o pautas que nos permiten direccionar el uso y el control de la norma y de su ejecución conforme lo requiera cada caso o necesidad, como en el caso de las enfermedades profesionales, deben ser tratadas conforme lo determina la norma y bajos los principios que prevé la norma, como el de obligatoriedad que busca que la Seguridad Social de forma obligatoria estudie las enfermedades conforme a cada caso concreto; al determinar que la obligatoriedad es tanto para los trabajadores como para los empleadores, se tiene en claro que, el aporte económico que sirve para cubrir las contingencias que otorga el Seguro Social corresponde a las dos partes, es decir trabajador y empleador, sin dejar de lado la subsidiaridad que presta el Estado para poder cubrir con el servicio y prever las contingencias establecidas en la Ley de Seguridad Social. Por lo tanto, se tiene muy en cuenta que la Seguridad Social y el derecho que tienen las personas al acceso a la misma, es de carácter irrenunciable y jamás prescribe pues hasta en los últimos momentos de vida de las personas que se encuentran afiliadas al Seguro Social reciben las prestaciones correspondientes.

4.2.3. Campo de la Seguridad Social

Para entender lo que abarca la Seguridad Social se debe tener en consideración lo que se manifiesta a continuación:

> En su sentido más amplio, la Seguridad Social es asimilada a la "política de bienestar generadora de paz social". Desde este punto de vista, la Seguridad Social, no abarca solo los seguros sociales, sino también la asistencia y la acción social, los programas de viviendas populares, la promoción de la acción de las cooperativas y mutualidades, los comedores populares, etcétera. (Etala, 2000, pág. 9)

Conforme se ha mencionado respecto de la política de bienestar y generadora de paz social, se refiere al bienestar que busca en los usuarios del Seguro Social para que las necesidades de los mismo sean cubiertas y se pueda generar un estado de satisfacción de las necesidades médicas que cubre el Seguro Social, ahora bien, se debe tener en consideración que las contingencias que cubre el seguro social no son únicamente de salud, sino también de vivienda, económicos, etc., teniendo en consideración que los campos de acción de la Seguridad Social son varios se tiene en cuenta lo pertinente que es el servicio de salud que brinda la Seguridad Social en especial a los trabajadores de quienes se trata en la presente investigación.

Las prestaciones que otorga la Seguridad Social, permiten el acceso a servicios de salud por parte de los trabajadores, e inclusive se extienden a su

familia, sin dejar de lado la oportunidad de beneficiarse con la adquisición de una vivienda, o de las demás prestaciones económicas que constituyen un beneficio para los trabajadores.

4.2.4. Objeto de la Seguridad Social

Dentro de la Seguridad Social se tiene en consideración otro de los conceptos que la determina, como es su objeto, por ello es necesario manifestar lo siguiente:

> La Seguridad Social tiene como objeto proteger, sin distinción de sexo, nacionalidad y ocupación a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, a los Servidores públicos, a los trabajadores autónomos, agrícolas, artesanos, y sus operarios. detallando en su Art. 2 quienes son sujetos de su protección. (Vásquez, 2017, pág. 367)

El objetivo de la Seguridad Social es la protección de todos los afiliados, dentro de los cuales están los trabajadores bajo el amparo del Código del Trabajo, aquellos que tienen un a relación laboral de dependencia con una persona o con una empresa; así como los servidores del sector público, cuya normativa que vela por sus derechos es la Ley Orgánica de Servicio Público. La protección se extiende para los trabajadores autónomos, quienes generan ingresos económicos para su beneficio y el de su familia, pues no tiene subordinados para el cumplimiento de su labor; el objeto , como ya se ha

indicado, constituye la protección de los trabajadores y de todas las personas que estén bajo el régimen de seguridad social.

Para considerar de forma más amplia el objeto de la seguridad social, cabe mencionar que:

> La seguridad social tiene por objeto la creación en beneficio de las personas –y no solamente de los trabajadores- de un conjunto de garantías contra un cierto número de eventualidades susceptibles de producir una reducción o suspensión de su actividad o de imponer cargas económicas suplementarias. (Etala, 2000, págs. 19 - 20)

Las contingencias o las prestaciones que otorga la Seguridad Social, responde a su objeto, que constituye la protección de todos sus afiliados, no se reduce únicamente a que el beneficio vaya encaminado a los trabajadores, por el contrario este se amplia para los afiliados en general; prestaciones que son otorgadas de acuerdo a las eventualidades que puedan acontecerle al afiliado que bien puede ser es cese de sus actividades o la reducción de las mismas, así como también algún problema en sus salud o la cantidad de cargas económicas que pueda tener.

Las posibles eventualidades que puede sufrir un trabajador, pueden ir desde una pequeña reducción de la productividad del trabajo, las enfermedades, que son posibles afecciones que pueden darse de forma patológica por la

actividad realizada, eventualidades cubiertas por la seguridad social como un derecho del trabajador.

Dentro del objeto que tiene la Seguridad Social como un conjunto de normas que ayudan a garantizar los derechos de los trabajadores y de las demás personas que se encuentran afiliadas, se puede manifestar lo siguiente:

> “Tiene por objeto regular el servicio público esencial de salud y crear las condiciones democráticas de acceso de toda la población al servicio de todos los niveles de atención”. (Parra, 1996, pág. 261)

La Seguridad Social, permite el acceso de todas las personas afiliadas a los servicios que presta, sin distinción de ninguna naturaleza. El Seguro Social Campesino es una muestra fehaciente de las condiciones democráticas para el acceso a todos los ciudadanos que se encuentran afiliados, a la cobertura de salud que proponen, permitiendo que los afiliados se beneficien de estas prestaciones.

Al determinar las condiciones democráticas buscan la igualdad de las oportunidades para toda la población que está cubierta por el Seguro Social en todos los niveles de atención a la salud, tanto en las enfermedades más comunes como en las enfermedades catastróficas, incluyendo desde luego las enfermedades profesionales.

4.2.5. Clasificación de la Seguridad Social

La clasificación de la Seguridad Social debe determinarse por varios factores lo que se mencionará a continuación:

> Numerosos criterios de la clasificación han sido propuestos para las contingencias sociales. La clasificación más aceptable resulta ser –a nuestro juicio– la elaborada por Aznar, quien distingue: a) contingencias de origen patológico: enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; b) contingencias de origen biológico: maternidad, vejez, muerte y c) contingencias de origen económico-social: desempleo, cargas de familia. (Etala, 2000, págs. 21 - 22)

Se ha distinguido varias contingencias que son cubiertas por el Seguro Social las mismas que las clasifica en tres tipos que están dentro del Seguro Social, estas son de orden patológico, biológico y económico; una clasificación debe buscar la determinación por diversos factores o sectores en los cuales pueden producirse ciertas eventualidades, en ese sentido, la clasificación presentada se basa primeramente en el orden patológico refiriéndose a las enfermedades y afecciones que se pueden generar por agentes externos al ser humano, ya sea un virus, una bacteria o algún incidente de trabajo que produzca una lesión; al hablar de temas biológicos se refiere al tema del cuerpo humano y del desgaste que el mismo tiene con el paso de los años, así por ejemplo al tratarse de la vejez que es un estado del cuerpo humano que va adquiriendo con el paso de los años y las eventualidades de su condición son tratadas

respectivamente; y, al hablar de temas económicos se refiere al desempleo que puede generarse y en la actualidad se está previsto por medio del nuevo seguro de desempleo.

4.2.6. Obligaciones del Empleador

El empleador como persona natural o jurídica que está al mando del trabajador, debe responder al mismo, y esto lo hace de la siguiente manera:

> Una vez que una persona natural o jurídica adquirió la condición de empleador, le corresponde ante el IESS: Cumplir los reglamentos del IESS y apoyar en las campañas de información y prevención sobre accidentes de trabajo, enfermedades, y seguridad industrial (Vásquez, 2017, págs. 369 - 370).

Una vez que se tenga esta condición de empleador y que bajo su dependencia se mantenga uno o varios trabajadores, el empleador debe cumplir entre varias de sus obligaciones, la más adecuada a la investigación es cumplir con el IESS varias de las acciones previstas en la Ley de Seguridad Social y las que están establecidas en su respectivo reglamento, tomando en consideración la capacitación respectiva referente a la seguridad de los trabajadores, con la finalidad de que no se susciten accidentes de trabajo y enfermedades, en el caso de las enfermedades profesionales, el empleador está en la obligación de brindar al trabajador las seguridades que impidan al

trabajador que en el curso de sus actividades pueda llegar a generar una afección patológica.

También se debe tomar en consideración otro punto de vista respecto a las obligaciones:

> “El empleador tiene frente al seguro varias e importantes obligaciones con respecto a sus trabajadores. El incumplimiento de las mismas le traerá como consecuencia el que deba enfrentar situaciones negativas y aún sanciones establecidas por la ley”. (Cevallos, 1998, pág. 366)

Todos los ciudadanos ecuatorianos gozamos de derechos, pero también tenemos deberes y obligaciones que cumplir, así es que el empleador tiene que cumplir con obligaciones patronales a favor de sus trabajadores, dentro de la Seguridad Social; el incumplimiento de estas obligaciones determina las consecuencias del mismo, desde una sanción que puede ir desde una multa pecuniaria hasta el cierre de su establecimiento, la Ley de Seguridad Social, determina cuales pueden ser los valores de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones antes mencionada, como en toda Ley esta es de carácter obligatoria y de estricto cumplimiento para el beneficio del trabajador y que los empleadores no abusen de la posición económica de las que ellos gozan en muchos de los casos.

4.2.7. Prestaciones del Seguro Social

De las prestaciones del Seguro Social hay que tener en cuenta lo siguiente:

> … la razón de ser del sistema del Seguro Social es básicamente la de proteger al trabajador frente a situaciones especialmente graves que pueden sobrevenirle en el orden laboral: desocupación, enfermedad, invalidez, etc. En eso consisten precisamente las prestaciones del Seguro: proteger al trabajador en caso de que se vea afectado por determinadas contingencias y riesgos, en las condiciones prestablecidas por las normas legales y reglamentarias correspondientes. (Cevallos, 1998, pág. 358)

En cualquiera de los casos en los que el trabajador se vea afectado, ya sea a cuenta de eventualidades patológicas, biológicas o económicas, para ello el Seguro Social prevé cada una de las posibles eventualidades que pueden llegarse a dar en las labores del trabajador, incluso de forma intinere, inclusive en caso de que el trabajador quede desempleado surgió una nueva figura que es la del seguro de desempleado que puede proteger por un tiempo al trabajador cuando se encuentre desempleado esto dentro de las eventualidades de orden económico

4.2.8. Enfermedad como Contingencia Social

Las enfermedades como idea principal de la investigación tienen su asentir principal en la Seguridad Social tiene como contingencia:

> La enfermedad es una contingencia genérica puesto que afecta no sólo a los trabajadores dependientes sino a todas las personas. Como contingencia social que requiere protección, la enfermedad se caracteriza por acarrear dos tipos de efectos: a) un exceso de gasto sobre los habituales, en los que se incurre para la asistencia sanitaria que requiere un enfermo; b) una falta de ingresos, puesto que la enfermedad de cierta gravedad incapacita e impide la obtención de ingresos provenientes del trabajo. Las medidas de seguridad social que se dispongan para cubrir la contingencia, deben amparar al afectado contra ambos tipos de consecuencias. (Etala, 2000, pág. 146)

Como una contingencia general se puede determinar que las enfermedades son afecciones que le pasan a todas las personas, no solo a las personas que están aseguradas, ahora, como una contingencia social busca la protección de los trabajadores o afiliados, si bien es cierto las enfermedades aparte de una afección de tipo patológico puede generar no solo eventualidades en la salud de las personas, sino que también genera eventualidades de forma económica en ese sentido una de esas son: el exceso de gastos que normalmente se tiene en la parte sanitaria que incurre una persona enferma, por otro lado, hay que considerar la falta de recursos a la que se somete una enfermedad en virtud de que el trabajador no puede realizar su actividad cotidiana para poder conseguir lo económicamente necesario para solventar los gastos de su enfermedad.

4.2.9. Las Enfermedades Profesionales en la Seguridad Social

Centrando la idea principal de la investigación se manifiesta lo siguiente:

> La patología de las enfermedades profesionales que los trabajadores pueden desarrollar es previsible si se conoce la actividad que realizan (silicosis en los trabajos de minería, saturnismo en trabajos de fundición de plomo, etc.). Los síntomas se manifiestan de manera lenta y progresiva, comúnmente tras un largo período de latencia que en algunos casos puede durar años, lo que a menudo dificulta la identificación del momento concreto en que se ha causado, pudiendo el trabajador haber cambiado de empresa y de mutua aseguradora entre la fecha en que contrajo la enfermedad y su manifestación, lo que puede plantear complejos problemas de imputación de responsabilidad. (Barranco, 2006, pág. 15)

Al mencionar una patología se refiere a los agentes externos al cuerpo humano que generan una afección en la salud de las personas, especialmente de los trabajadores de quienes se hace mención, los trabajadores presentan síntomas de una enfermedad profesional de forma lenta y progresiva esto se empieza a evidenciar en razón de la actividad que realiza el trabajador al estar demasiado tiempo expuesto a la misma actividad, producto químico, etc., al tratarse de una sintomatología que no se muestra de manera inmediata es difícil determinar a tiempo la enfermedad y es por ello que existe política pública que obliga al empleador determinar métodos de protección de los

trabajadores para que los mismo no sufran este tipo de enfermedades, considerando que el incumplimiento de estas prevenciones son las que llevan a los trabajadores a sufrir de estas ya mencionadas enfermedades profesionales. Para determinar la imputabilidad del empleador que tiene la responsabilidad por la enfermedad profesional detectada se debe considerar cual es la actividad que llevo al trabajador a sufrir de dicha patología.

También se debe tener en consideración lo siguiente:

> Actualmente se conocen más de un millar de profesiones catalogadas por su riesgo de producir enfermedades en diversos grados. Con todo, debe hacerse notar que el costo que las enfermedades profesionales suponen para las empresas, para la economía en general y para el sistema de Seguridad Social, en pérdida de jornadas de trabajo y en prestaciones (económicas y sanitarias) no es tan elevado como el que resulta de los accidentes laborales. (Barranco, 2006, pág. 14)

Dentro de la Seguridad Social se reconoce a las enfermedades profesionales, como las patologías que deben ser tratadas por la prestación médica que ofrece la Seguridad Social, estas enfermedades profesionales para el empleador le va a representar pérdidas, tanto de tiempo como económicas, debido a que al estar enfermo el empleado no puede realizar la actividad laboral que le corresponde, y económicamente genera perdida pues si no produce el trabajador, no produce la empresa y pierde ventas al no producir de forma normal o habitual, también para la Seguridad Social genera un costo

superior al de una enfermedad común o no profesional, en virtud de que la enfermedad profesional requiere de un especialista que determine que la actividad laboral cotidiana ha generado una patología o una afección en la salud del trabajador, además de innumerables exámenes especializados que van a ayudar a determinar que la enfermedad sea catalogada como profesional.

4.3. Marco Jurídico

De acuerdo con lo que establece el artículo 425 de la Constitución, nuestro Estado tiene un orden jerárquico de las normas, empezando por la de mayor importancia, teniendo en cuenta ello, el inicio del análisis de la presente investigación es la Constitución.

4.3.1. El Trabajo en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho al trabajo conforme lo establece el artículo 33 que manifiesta lo siguiente:

> Art. 33. - El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 16)

Nuestra Carta Magna es un conjunto de normativas garantistas de derechos y vela por la justicia social, es por esta razón que determina en forma contundente que el trabajo es un derecho, y garantiza que todos los trabajadores gozarán de una vida decorosa, puesto que el trabajo es una fuente de la economía, así también garantiza remuneraciones justas, así como

libertad de escoger y aceptar el tipo de trabajo con el cual se sienta acorde a sus aspiraciones y necesidades.

La Constitución también garantiza que las condiciones en las cuales se debe desempeñar el trabajo, deben cumplir con todas las normativas de salud y seguridad ocupacional, con la finalidad de prevenir cualquier tipo de afección al trabajador.

Entonces se puede decir con claridad, que los ecuatorianos, tenemos derecho a desarrollar nuestras actividades laborales en forma digna y saludable, sin que exista la presencia de ningún tipo de acoso que perjudique nuestra integridad, tanto física como emocional.

Entonces se puede decir con claridad, que los ecuatorianos, tenemos derecho a desarrollar nuestras actividades laborales en forma digna y saludable, sin que exista la presencia de ningún tipo de acoso que perjudique nuestra integridad, tanto física como emocional.

El trabajo al ser parte de los derechos del buen vivir mismos que promueven una forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, dentro de una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades, en donde reine la paz y la solidaridad entre todos los seres.

El derecho al buen vivir, se basa en principios y valores ancestrales, es así que la sociedad ecuatoriana en este contexto, debe generar espacios para la expresión tanto de lo material como de lo mental, lo emocional y lo espiritual, a partir de la identidad, en un contexto no solamente individual antropocéntrico sino comunitario, que integra a todas las formas de existencia que son parte de la comunidad.

En la Constitución de la República del Ecuador también podemos encontrar referente al trabajo lo siguiente:

> Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 96)

La Constitución de la República, en este artículo garantiza el derecho al trabajo, además reconoce todas las formas de trabajo, es decir bajo relación de dependencia, cuando la labor se realiza para otra persona o grupo de personas; reconoce también el trabajo autónomo, así como el trabajo de autosustento, inclusive el trabajo de cuidado humano, tomando en consideración que todos estas personas cumplen un rol importante en la

sociedad ya que son actores sociales productivos, que generan medios económicos para cubrir las necesidades primordiales propias y de su familia.

La Constitución al garantizar el derecho al trabajo, no solo garantiza éste derecho sino que garantiza la sustentabilidad de la sociedad, por cuanto el trabajo es un eje fundamental en la sociedad, toda vez que las actividades laborales incrementan la producción de los empleadores y mejoran las condiciones de vida de los trabajadores.

4.3.2. La Seguridad Social en la Constitución de la República Del Ecuador

La Constitución de la República es en donde se ha identificado la normativa pertinente, continuando con el derecho a la seguridad social que manifiesta:

> Art. 34. – El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 16)

El Derecho, como Ciencia que determina el conjunto de normas que rigen las acciones de las personas, busca en lo pertinente regular la seguridad social que, se refiere a la asistencia social otorgada especialmente a los trabajadores en la atención de la salud para poder realizar sus actividades de la mejor manera y con el óptimo estado de la salud que requiera, a este derecho es imposible renunciar ya que es un derecho personal, es decir, nace y muere con la persona, siempre que cumpla la condición de subordinado; este derecho es una obligación ser cubierto de forma primordial por el Estado que es todo el ente encargado de administrar y gobernar al pueblo.

Esta Seguridad Social va a estar dirigida por varios principios que son los que van a limitar, permitir o guiar el alcance de la norma respectiva al derecho hablando de solidaridad que se refiere a la obligación conjunta de las partes involucradas, en este caso los obligados en la seguridad social son el Estado, el empleador y el trabajador que son quienes cubren el costo del Seguro Social; referente a la obligatoriedad en base a un mandato que la Ley determina para que se pueda cumplir con lo ya establecido en cuanto a las contingencias cubiertas por el Seguro Social.

La universalidad es el principio que hace referencia a que todas las personas pueden recibir los beneficios y ser cubiertas por las respectivas contingencias determinadas por la Seguridad Social, sin ningún tipo de discriminación.

Cuando se menciona el principio de equidad se toma en cuenta la intención de igualdad y la relación armoniosa que debe existir entre lo que le corresponde a cada una de las personas que están cubiertas por el Seguro Social y por la norma que la regula.

El principio de subsidiaridad consiste en el derecho que tiene el afiliado para que sus familiares tengan acceso a ciertas prestaciones que otorga la Seguridad Social, como es el caso del derecho que tienen los hijos menores de edad a la prestación de salud; así también en caso de la muerte del afiliado, el cónyuge sobreviviente tiene derecho a la prestación conocida como pensión económica por viudedad, y si al momento del fallecimiento existen hijos menores de edad o con discapacidad tienen derecho a la pensión económica por orfandad, de esta manera los familiares son subsidiarios del derecho del afiliado.

La Seguridad Social es subsidiaria del Estado en virtud de que el mismo brinda un aporte para que las personas puedan ser cubiertas por el Seguro Social.

Al referirse al principio de suficiencia, se establece la capacidad que el Estado en conjunto con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tienen para solventar las necesidades de los usuarios, en cuanto a las medicinas, atención médica, y en lo más relevante en la atención de las enfermedades profesionales que pueden llegar a sufrir los trabajadores; al ser este derecho

de prestación transparente se refiere a que cada una de las acciones administrativas y actuaciones de los funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sea apegadas a la Ley, enmarcadas en honestidad e integridad dando un servicio efectivo para cubrir las contingencias que cubre el mismo Seguro Social, todo esto es para cubrir las necesidades que tienen las personas tanto de forma individual como colectiva.

Dentro de los derechos de libertad es imperante el reconocimiento de los mismos, en tal razón se considera lo que la norma Constitucional establece:

> Art. 66. – Se reconoce y garantiza a las personas: numeral 2. – El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 27)

La Constitución de la Republica al garantizar los derechos de las personas entre estos los de salud, trabajo y seguridad social, determina que es necesario satisfacer las crecientes necesidades humanas debe alcanzarse reduciendo sustancialmente los actuales niveles de inequidad socioeconómica, étnica, de género, regional y etaria. Es en este aspecto que, en el ámbito laboral, el Estado está en la obligación de regular las condiciones

en que los trabajadores desarrollan sus actividades, procurando ambientes libres de riesgos que le permitan un desarrollo y crecimiento tanto profesional como personal, ya que, en una sociedad justa, todas y cada una de las personas gozan del mismo acceso a los medios materiales, sociales y culturales necesarios para llevar una vida satisfactoria. La salud, la educación y el trabajo son las bases primordiales de la justicia social. Con dichos medios, todos los hombres y mujeres podrán realizarse como seres humanos y reconocerse como iguales en sus relaciones sociales.

En la Constitución en su Título II de los derechos en su Capítulo Noveno encontramos las responsabilidades de todos los integrantes del estado, en este sentido la norma ibídem nos manifiesta lo siguiente:

> Art. 83. – Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 15. – Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 36)

El artículo 1 de la Constitución de la República, al configurar al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, pretende colocar al ser humano en el centro de todo el accionar del Estado, en ese sentido, la garantía de los derechos adquiere una importancia fundamental, pues se convierte en

el deber primordial del quehacer estatal. De ahí que se establezca en el artículo 11, numeral 9, que: "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

La Constitución ecuatoriana otorga derechos completos a todos los ciudadanos, y además, obliga al Estado a priorizar el pago de la deuda social por encima de cualquier otra obligación. El Ecuador se erige como un Estado de derechos y justicia, cuyo deber primordial es garantizar los derechos humanos, entre los que se encuentra el de garantizar el trabajo digno en todas sus formas.

El acceso universal a salud, educación, trabajo digno, vivienda y hábitat, es una meta básica para la profundización de otras dimensiones del bienestar y la mejora en la calidad de la Vidal.

Por esto se torna indispensable la colaboración de todos los ecuatorianos con el cumplimiento de los tributos y obligaciones en forma oportuna, de tal manera que el estado pueda cubrir con todos los valores correspondientes a fin de que sus habitantes puedan acceder a todos los beneficios emanados de la Constitución

En lo que le compete al Estado como tal, lo manifiesta en la Constitución en su régimen de competencias, estableciendo lo siguiente:

Art. 261. – El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: numeral 6. – Las políticas de Educación, Salud, Seguridad Social, Vivienda. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 80)

El Estado en conjunto con la administración gubernamental gestiona las actividades pertinentes para poder resolver los problemas o las necesidades que la colectividad de un país tiene, en el caso de la presente investigación lo concerniente a la Seguridad Social.

El Estado en conjunto con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determinan la respectiva política pública, emitiendo sanciones hacia los empleadores, para que cancelen los valores correspondientes y de esa manera poder garantizar al trabajador la prestación de los servicios de salud que le asiste, recordando que la Seguridad Social no solo presta servicios de salud, sino también económicos, en tal sentido, el Seguro Social no podrá asistir de los servicios económicos a los trabajadores que son los sujetos de quienes se tiene interés en la presente investigación, evitando de esa manera que puedan acceder a los servicios económicos de los cuales gozan los trabajadores afiliados a la Seguridad Social.

4.3.3. La Seguridad Social y las enfermedades profesionales en los Tratados Internacionales

Luego de analizar la Constitución en todo lo referente a la Seguridad Social, se debe referir a la normativa internacional que compete a la presente investigación, es por eso que se tiene en consideración a la Organización Internacional del Trabajo que respecto a la seguridad social y las enfermedades profesionales nos menciona lo siguiente:

> Art. 31. – Todo Miembro para el que esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte. (C102 - Convenio sobre la Seguridad Social, 1952)

Al referirse a todo miembro la norma internacional se refiere a los Estados parte del convenio, es decir, todo Estado que ha firmado y se ha ratificado en el instrumento internacional, con la finalidad de aceptar y acatar las disposiciones que la norma establece; en tal sentido manifiesta que todo miembro deberá garantizar, es decir que tiene que asegurarles a las personas en este caso trabajadoras, la correcta ejecución de los derechos que como personas le asisten como contingencias cubiertas por la Seguridad Social, en el caso de los accidentes que se hayan producido por efecto del trabajo,

siempre que no sea una acción culposa por parte del trabajador, es decir, que el trabajador no genere el accidente de forma voluntaria; y, conforme a las enfermedades profesionales que son aquellas enfermedades o afecciones de la salud que son generadas por el ejercicio de las actividades diarias del trabajo, en este sentido la norma internacional es clara al establecer que las personas cubiertas por la Seguridad Social de cada uno de los Estados partes debe generar desde las políticas públicas los medios para que, se pueda generar una seguridad latente hacia los trabajadores que son los entes protegidos por la norma nacional, respecto de la Seguridad Social y específicamente de las enfermedades profesionales, es por ello que en la Constitución de la República del Ecuador se tiene establecido de forma limitada la atención de las enfermedades profesionales hacia los trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo, para comprender lo que los Estados partes deben cubrir como contingencia manifiesta:

> Artículo 32. – Las contingencias cubiertas deberán comprender las siguientes, cuando sean ocasionadas por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional prescritos:
>
> a) estado mórbido;
>
> b) incapacidad para trabajar que resulte de un estado mórbido y entrañe la suspensión de ganancias, según la defina la legislación nacional;
>
> c) pérdida total de la capacidad para ganar o pérdida parcial que exceda de un grado prescrito, cuando sea probable que dicha pérdida total o

parcial sea permanente, o disminución correspondiente de las facultades físicas; y

d) pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a las prestaciones puede quedar condicionado a la presunción, conforme a la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades. (C102 - Convenio sobre la Seguridad Social, 1952)

Una contingencia, es la posibilidad de una acción o acontecimiento que puede o no ocurrir, en el caso de lo laboral se podría determinar como aquellos accidentes del trabajo efectuados por la actividad misma del trabajo o las enfermedades profesionales que en base a la actividad diaria genera una afección en la salud del trabajador, este tipo de contingencias son la que la Seguridad Social cubre y la Organización Internacional del Trabajo manifiesta que los estados parte debe cubrir, teniendo una base de la normativa en la que debe basarse el Estado, en este sentido, la norma internacional manifiesta que si este tipo de contingencias puede generar una incapacidad sea por un estado mórbido esto quiere decir que este estado del cuerpo humano genera una enfermedad misma que puede afectar a las ganancias que tiene la empresa o compañía, en el caso de que el trabajador pierda su capacidad para producir, a causa de un accidente del trabajo que es causado por la imprudencia de la realización de la actividad por parte del trabajador o de las enfermedades profesionales, mismas que están determinadas en la Recomendación 194 de la Conferencia Internacional del Trabajo, en donde

determina toda una lista de enfermedades profesionales que las reconoce y que los Estados parte tiene que regirse de forma concatenada en su respectiva norma interna, además de que esas enfermedades son causadas por el desarrollo diario de las actividades laborales, que con el paso del tiempo genera una afección en la salud de la persona trabajadora, siendo así, lo que busca la norma internacional es que, cuando una persona trabajadora tenga un estado de enfermedad o incapacidad que determine pérdida de productividad en su trabajo, el Estado se encarga de tratar dicha enfermedad o incapacidad debidamente estudiada de acuerdo a la norma que rige a cada Estado, es por ello que la norma internacional, da la directriz para que el Estado parte que se ha ratificado en los tratados internacionales debe cumplir para satisfacer las necesidades individuales y colectivas de las personas trabajadoras que se encuentren asegurados.

4.3.4. Las Enfermedades Profesionales en la Ley de Seguridad Social.

Dentro del análisis de las normas respectivas en los Tratados Internacionales y en la norma Constitucional principalmente se encuentra el problema en la Ley de Seguridad Social en donde se centra el estudio de la presente investigación, por ello la Ley antes mencionada estipula:

> Art. 156. - El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se

> originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo.
>
> No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo. (Ley de Seguridad Social, 2001, pág. 45)

El Seguro General de Riesgos del Trabajo es una institución parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se encarga del tratamiento de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, en este sentido esta institución se encarga de tratar toda lesión o estado mórbido que sea generado por causa del trabajo inclusive por las eventualidades in itinere esto quiere decir que si un trabajador va en el trayecto de su casa al trabajo o viceversa y por la causalidad sufre un accidente en ese transcurso, dicho accidente es cubierto por la institución antes mencionada.

La norma es clara al determinar que si por el dolo o intencionalidad propia del trabajador cometiendo acciones que son de origen imprudente, o como la norma lo menciona temeraria al no cumplir de forma voluntaria con las seguridades que requiere el desarrollo de una acción llega a ocasionar un accidente laboral; en cuanto a las enfermedades profesionales, la Ley de Seguridad Social mantiene una resolución en donde se determinan las reglas a seguir por la norma ibídem específicamente en la Institución del Seguro General de Riesgos del Trabajo denominados RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO en el caso de la institución antes mencionada le corresponde la

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, donde se determina todas eventualidades y las enfermedades reconocidas tanto por la Organización Internacional del Trabajo y de forma concatenada se tiene en consideración para tratar en el país.

El problema radica en las enfermedades causadas por las actividades laborales siendo este tipo de afecciones a la salud de las personas trabajadoras y afiliadas a la Seguridad Social las que generan incapacidades y lógicamente evitan que el trabajador siga siendo cien por ciento productivo para su empleador, este tipo de enfermedades que no se encuentran debidamente determinadas en la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO 513 en la lista de enfermedades reconocidas por el Seguro General de Riesgos del Trabajo son excluidas expresamente por la Ley de Seguridad Social, dejando así en la indefensión y sin la protección de la Seguridad Social hacia los trabajadores que sufren de enfermedades a razón de la actividad laboral que realizan.

4.3.5. Las Enfermedades Profesionales en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo

Las enfermedades profesionales las determina de forma clara el Reglamento General del Seguro General de Riesgos del Trabajo en que establece lo siguiente:

> Artículo 6.- Enfermedades Profesionales u Ocupacionales. - Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.
>
> Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo OIT, así como las que determinare la CVIRP para lo cual se deberá comprobar la relación causa – efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del SGRT. (Resolución C.D.513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, 2016, pág. 10)

Conforme lo establece el art. 6 de la C.D. 513 aclara la definición de enfermedad profesional, determinando cuales son los factores de riesgo que llegan a generar enfermedades profesionales, ya sea por el ejercicio de una acción de forma prolongada o por agentes patológicos externos a los cuales se mantenga constante exposición en el desarrollo de la labor; al determinarse que la exposición prolongada a cierta actividad ha desencadenado una enfermedad que puede o no generar una incapacidad.

La Ley de Seguridad Social, en el Art. 3, deja claramente definido que el Seguro General Obligatorio protegerá a las personas afiliadas, en las condiciones establecidas en la ley y demás normativa aplicable, de acuerdo a

las características de la actividad realizada.

Se determina que existe una enfermedad profesional, cuando se ha podido establecer que la causa, se ha debido al ejercicio de la labor que el trabajador ha venido cumpliendo, a la exposición que éste ha tenido en el desarrollo de su función laboral, cuyo resultado es la enfermedad crónica que le afecta al trabajador y consecuentemente a la labor que viene desarrollando.

Dentro de la C.D. 513 se encuentran los criterios de exclusión que determina:

> Artículo 8.- Criterios de exclusión. - No se consideran enfermedades profesionales u ocupacionales aquellas que se originan por las siguientes causas:
>
> a) Ausencia de exposición laboral al factor de riesgo.
>
> b) Enfermedades genéticas y congénitas.
>
> c) Enfermedades degenerativas.
>
> d) Presencia determinante de exposición extra laboral

El factor de riesgo es determinante cuando se trata de una enfermedad profesional, ya que el trabajador debe estar expuesto durante el desarrollo de su labor a este factor que produce el riesgo en su salud, al no existir exposición laboral, si bien es cierto puede ser una enfermedad que sufre el trabajador

mas no es una enfermedad profesional producida a cauda de la labor que realice.

La Ley de Seguridad Social, en forma errónea determina como causa de exclusión, el que al trabajador le sobrevenga una enfermedad, que tal vez sea congénita o genética, dejando a un lado que el desempeño de la labor y el factor de riesgo al que se expone en el desarrollo de su trabajo, puede activar este tipo de enfermedades, convirtiéndose en una enfermedad profesional, ya que la adquirió por la labor que realizaba.

Al tomar como causa de exclusión a las enfermedades degenerativas, no se toma en consideración que, si el trabajador padece de una enfermedad de etas naturaleza, la labor que realiza puede agravar ese cuadro clínico, consecuentemente puede ser considerada también una enfermedad profesional tomando en cuenta que la exposición continua en la labor que realiza puede afectar la salud del trabajador

Cuando un trabajador realiza actividades extra laborales por cuenta propia y no bajo la subordinación del empleador y si esta exposición extra laboral llegare a desencadenar una enfermedad que pueda catalogarse como profesional, acertadamente el Reglamento General del Seguro General de Riesgos del Trabajo hace bien en excluir esta causa.

4.3.6. Las Enfermedades Profesionales en el Código del Trabajo.

Tan importante como en la Ley de Seguridad Social es necesario definir lo que determina el Código del Trabajo respecto a las enfermedades profesionales lo que nos manifiesta lo siguiente:

> Art. 364. – Son también enfermedades profesionales aquellas que así lo determine la Comisión Calificadora de Riesgos, cuyo dictamen será revisado por la respectiva Comisión Central. Los informes emitidos por las comisiones centrales de calificación no serán susceptibles de recurso alguno. (Código del Trabajo, 2005, pág. 107)

El Código del Trabajo como norma supletoria de la Ley de Seguridad Social, determina expresamente que, aparte de las enfermedades profesionales establecidas en el Art. 363 que son las enfermedades concatenadas con las reconocidas por la Organización Internacional del Trabajo y por la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, también se considerar otras enfermedades que no se encuentren dentro de las listas y artículos antes mencionados, por ello el Código del Trabajo determina la existencia de una Comisión Calificadora, misma que tiene su dependencia en el Seguro General de Riesgos del Trabajo, bajo la supervisión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las funciones de la Comisión calificadora es determinar en base a los estudios previos realizados a las personas que acudan con las diferentes afecciones de su salud a causa de las actividades del trabajo, luego

de determinar si las enfermedades están dentro de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo esta Comisión debe tomar el caso y de forma particular analizar las causas que llevaron a la persona trabajadora y afiliada a sufrir de dichas afecciones para que se pueda calificar si una enfermedad es de tipo profesional o no, en la Ley de Seguridad Social al excluir de forma expresa las enfermedades no contempladas en este cuerpo legal primeramente deja de lado las funciones de la comisión calificadora para que pueda determinar si es o no es profesional la enfermedad en estudio, y en sí, por los mismos principios de obligatoriedad que tiene como rectoría la Ley de Seguridad Social, debe ser de forma obligatorio el estudio de las posibles enfermedades profesionales por parte del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

4.4. Derecho Comparado

Para tener una idea de la realidad de las enfermedades profesionales en otras partes del mundo, es necesario tener en conocimiento las diferentes legislaciones existentes en otros países, para ello, se toma en consideración lo siguiente:

4.4.1. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Colombiana

En la Legislación colombiana se puede evidenciar que, las enfermedades profesionales son consideradas como enfermedades laborales de acuerdo a la Ley 1562 del 2012 que manifiesta lo siguiente:

> Artículo 4. Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes. (Ley 1562 de 2012, 2012, pág. 3)

En Colombia se reconoce de una manera particular a las enfermedades profesionales, dándoles una categorización como enfermedad laboral, teniendo las mismas consideraciones de una enfermedad profesional, se puede ver que a diferencia de la Ley de Seguridad Social existente en nuestro país se reconoce que, si una enfermedad laboral en el caso de la legislación de Colombia, no se encuentra en la lista de enfermedades reconocidas por sí mismos, se la podrá reconocer como profesional siempre que cumpla con factores de causalidad que conlleva a una enfermedad proveniente del trabajo.

La legislación de Colombia da la amplitud para que las enfermedades puedan tener una calificación como profesional o no, en el caso de la Legislación de Colombia como enfermedad laboral, en este sentido es necesario hacer notoria la diferencia con la Legislación de nuestro país en sentido que, la Ley de Seguridad Social y la institución del Seguro General de Riesgos del Trabajo, excluyen a las enfermedades que no se encuentran contempladas en una resolución administrativa como lo es la Resolución CONSEJO DIRECTIVO 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, sin dar cabida a un estudio previo que pueda determinar o calificar si la enfermedad es de índole profesional, situación que en la normativa colombiana prevé de forma expresa en su cuerpo legal pertinente.

4.4.2. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Española

Para completar los criterios de las legislaciones de otros países se ha tenido en consideración la legislación española que en su cuerpo legal manifiesta lo siguiente:

> Artículo 116. Concepto de la enfermedad profesional. – Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o

> sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.
>
> En tales disposiciones se establecerá el procedimiento que haya de observarse para la inclusión en dicho cuadro de nuevas enfermedades profesionales que se estime deban ser incorporadas al mismo. Dicho procedimiento comprenderá, en todo caso, como trámite preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad y Consumo. (Ley General de la Seguridad Social, 1994, pág. 47)

En la legislación española se reconoce a las enfermedades profesionales como tal, de esta manera, en la Ley previamente citada se entiende que las enfermedades profesionales deben estar dentro de un cuadro de enfermedades reconocidas por la normativa vigente, sin embargo, manifiesta la norma que, si las enfermedades que no se encuentren dentro de la lista que las regula, se la deberá incorporar a la respectiva normativa de acuerdo al procedimiento o trámite respectivo en base a los informes que emite la Institución de salud correspondiente dando la apertura a identificar enfermedades nuevas para que se las pueda agregar al cuadro antes citado; en la legislación ecuatoriana hay una gran diferencia toda vez que la norma pertinente manifiesta que si una enfermedad no se encuentra dentro de la lista de enfermedades determinada no será tomada en consideración, sin estudiar previamente ni estudiar si dicha enfermedad es profesional o no en razón de que la norma no tiene una determinación expresa de que las enfermedades

que sean causadas por la actividad laboral deban ser estudiadas y calificadas respectivamente.

4.4.3. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Venezolana

Lo que corresponde a la legislación venezolana respecto a las enfermedades profesionales, manifiesta lo siguiente:

> Artículo 70. Definición de Enfermedad Ocupacional. – Se entiende por enfermedad ocupacional, los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador o la trabajadora se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes. (Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, 2005, pág. 34)

> Artículo 76. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, previa investigación, mediante informe, calificará el origen del accidente de trabajo o de la enfermedad ocupacional. Dicho informe tendrá el carácter de documento público.

> Todo trabajador o trabajadora al que se la haya diagnosticado una enfermedad ocupacional, deberá acudir al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para que se realicen las evaluaciones necesarias para la comprobación, calificación y certificación del origen de la misma. (Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, 2005, pág. 35)

En Venezuela, las enfermedades profesionales debidamente son revisadas y calificadas por las entidades pertinentes, para que se las pueda determinar si son enfermedades profesionales o no, en el caso de Venezuela se debe realizar el respectivo informe en base a las evaluaciones necesarias, para poder dictaminar el tipo de enfermedad que sea, en este caso, enfermedades profesionales, a diferencia de la legislación ecuatoriana en la que se ve directamente la lista de enfermedades profesionales reconocidas por el Seguro General de Riesgos del Trabajo, sin necesidad de hacer un estudio a profundidad o una calificación, y en caso de que la enfermedad no se encuentre dentro de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO 513 la institución antes mencionada no toma en consideración las enfermedades, sin ver un previo informe o haber realizado exámenes médicos pertinentes.

4.4.4. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Boliviana

Dentro de esta legislación es necesario conocer lo que menciona respecto a las enfermedades profesionales, para ello se ha tomado en cuenta lo siguiente:

Artículo 115. - Los riesgos profesionales comprenden los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales,

Se entiende:

a) Por accidente de trabajo, toda lesión orgánica o trastorno funcional producido por la acción súbita y violenta de una causa externa, con ocasión o como consecuencia del trabajo y que determine disminución o pérdida de la capacidad de trabajo y de ganancia o muerte del asegurado;
b) Por enfermedad profesional, a todo estado patológico producido por consecuencia del trabajo, que sobrevenga por evolución lenta y progresiva, que determine la disminución de capacidad de trabajo y de ganancia o Muerte del asegurado y que sea provocada por la acción de los agentes nocivos cuya lista figura en el Anexo N° 1 del Código.

La lista de las substancias a que se refiere el inciso anterior, podrá ampliarse o modificarse por Decreto Supremo en base a un informe técnico de la Dirección General de Seguridad Social al Ministro de Trabajo y Seguridad Social. (Reglamento del Código de Seguridad Social, 1959)

Es claro que, en la legislación de Bolivia, se reconoce las enfermedades profesionales conforme la doctrina también lo establece, lo más importante es que, en el caso del articulo antes citado da la apertura a que sea modificable, de acuerdo con el informe técnico que la Dirección General de Seguridad Social emita, situación que en nuestra realidad y legislación no se ve, ya que, directamente se excluye a las enfermedades que posiblemente pueden configurar como profesionales, ya que no se permite su estudio, por medio de las valoraciones médico-técnicas para que se pueda determinar mediante la respectiva Comisión Calificadora si son o no enfermedades profesionales, midiendo adecuadamente el factor de riesgo que debe incidir en la enfermedad.

Dentro del Reglamento al Código de Seguridad Social también se puede evidenciar a lo que está sujeto el empleador en estos casos, mismo que determina lo siguiente:

> Artículo 117. -Todo empleador sujeto al campo de aplicación del Código tiene la obligación, a tiempo de contratar a sus trabajadores, de constatar su estado de salud mediante los exámenes médicos, radiográficos y de laboratorio que se transcribirán en el respectivo "Certificado de Salud de Ingreso". El original y una copia de dicho Certificado serán remitidos a la Administración Regional de la Caja con el respectivo "Parte de Ingreso".

> Para que procedan las prestaciones sanitarias y económicas del seguro de riesgos profesionales, es requisito indispensable el reconocimiento de causalidad por la Comisión de Prestaciones o sea la relación de causa a efecto entre la acción de los agentes nocivos y otros riesgos peculiares del trabajo que realice el asegurado y la enfermedad profesional o el accidente sufrido teniendo siempre en cuenta el estado de salud en que ingreso el trabajador.
>
> En los casos en que el trabajador carezca de Certificado de Salud de Ingreso o no se pueda establecer la relación de causalidad entre su trabajo y la enfermedad que padece, no podrá hacerse acreedor a las prestaciones del seguro de riesgos profesionales, pero tendrá derecho a las prestaciones de los seguros de enfermedad, invalidez y muerte, siempre que llene los requisitos de estos seguros. (Reglamento del Código de Seguridad Social, 1959)

La norma es clara en cuanto a las obligaciones que tiene el empleador en el caso de suscitarse alguna enfermedad profesional, requisitos que por obligación se debería pedir a todos los trabajadores, para poder determinar si en verdad la actividad del trabajo es la que le está causando las afecciones de su salud al trabajador; en Ecuador, no se ve este tipo de requisitos para la determinación de enfermedades profesionales, requisitos indispensables, para conocer cuál es el estado de salud del trabajador al momento de entrar a trabajar en una empresa o compañía, así claramente se pude determinar si

la enfermedad que adolece el trabajador es causada en el periodo en el que está prestando sus servicios lícitos y personales en dicha empresa.

4.4.5. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación de Paraguay

Otro de los países de América Latina que puede brindar otro punto de vista respecto a las enfermedades profesionales y como es el manejo de las mismas, es Paraguay, que en la ley pertinente nos manifiesta lo siguiente:

> Art. 52. – Equiparación de las enfermedades profesionales. Para los efectos de esta ley las enfermedades profesionales se considerarán como accidentes del trabajo; en cada caso determinará una comisión de tres médicos del Instituto si se trata o no de una enfermedad profesional. (Código Laboral, 1950)

En la Ley previamente citada se evidencia la exigencia implícita por parte de la norma para que una enfermedad pueda considerarse como profesional y de la necesidad de criterios médicos para que se pueda tener una consideración acertada respecto a la enfermedad que bien puede ser profesional o no, la diferencia con la norma ecuatoriana es que la Ley de Seguridad Social se allana a lo que establece el reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, como una norma que regula la procedibilidad

en cada uno de los casos de enfermedades, sin considerar lo que determine la norma y en el caso particular de la norma ecuatoriana no existe ningún tipo de exigencia implícita o explícita.

5. Materiales y Métodos

Tal como se indicó en el proyecto de tesis aprobado mediante informe positivo de estructura y coherencia emitido por un docente de la Carrera de Derecho, en la investigación se denunció aplicar diversos métodos y técnicas para ejecutar la investigación así planificada.

En este sentido, al desarrollar la investigación se basó en los lineamientos generales que ofrece la investigación científica en el ámbito jurídico. Es así que, en el proceso escudriñador se obtuvo información doctrinaria, jurídica y de opinión que sustenta la tesis que se presenta.

5.1. Materiales

Los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

- Libros especializados en Derecho Laboral y Seguridad Social.
- Constitución de la República del Ecuador.
- Código del Trabajo.
- Ley de Seguridad Social.

- Resolución del Consejo Directivo C.D. 513 Reglamento General del Seguro General de Riesgos del Trabajo.
- Fichas de transcripción.
- Fichas de comentarios.
- Hojas cuadriculadas.
- Resma de papel bond A4 de 75gr.
- Material de oficina.
- Computadora.
- Impresora
- Internet.

5.2. Metodología

Método Inductivo. – Es un proceso que va de lo singular a lo universal, de lo concreto a lo abstracto, se trata de un procedimiento lógico que se emplea para generalizar la experiencia. Comienza con la observación de casos singulares para llegar a una ley universal.

Este método fue aplicable a la investigación en razón de la determinación del problema particular e ir hacia la norma general en donde se enmarca el problema.

Método Deductivo. – Es una operación lógica que parte de principios admitidos comúnmente como ciertos o conocimientos de carácter general, a

fin de inferir conclusiones particulares a partir de ellas. Es un proceso de carácter racional que pasa de una proposición a otras proposiciones, con el objetivo de llegar a una proposición límite.

Este método fue necesario para la investigación porque ayudó a determinar desde la norma más general hasta poder determinar la norma más particular al problema.

Método de Análisis. – Es una operación que se realiza con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga para examinar con detalle un problema.

El análisis como método ayudó a descomponer el problema para determinar su estudio de una mejor manera y poder conseguir un entendimiento más simple del problema.

Método de Síntesis. – Mediante este método se unen diversas representaciones y se constituye una totalidad única así se pasa de lo simple a lo compuesto, presupone el conocimiento de los aspectos de las nociones básicas de las partes que integran tal unidad.

Con este método se lo estudió desde las nociones básicas que están en el problema propuesto para entender las particularidades de un todo.

Método Comparativo. – Es el procedimiento que se realiza con la intensión de encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que se analizan.

Este método sirvió en la investigación en el sentido de que se pudo comparar la legislación de nuestro país con el ordenamiento jurídico de otro.

Es necesario contar con los sectores involucrados en la investigación por ello se dividió en dos sectores la población a investigar.

Se aplicó la encuesta a los 30 Abogados como número importante a investigar, la encuesta se diseñó, en base al problema, objetivos e hipótesis.

Las entrevistas se las realizó a expertos en la materia o rama del Derecho que se investigó y por personas que tienen íntima relación con la problemática determinada, tales como Funcionario competente del IESS, Docente Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social, Director Regional de Trabajo y Servicio Público.

Otra de las técnicas que se aplicó es la observación de campo en el lugar en donde se presentan la problemática, esto con la finalidad de determinar que la relevancia de mi investigación permita la transformación de esta realidad.

6. RESULTADOS

6.2. Resultados obtenidos mediante la encuesta

Los resultados obtenidos mediante la encuesta que fue diseñada metodológicamente observando la problemática, objetivos e hipótesis del proyecto de tesis se obtuvo los siguientes resultados

Pregunta 1

¿Conoce usted sobre las normas aplicables a las enfermedades profesionales contenidas en la Ley de Seguridad Social?

Cuadro Estadístico N°1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100,0%
No	0	0,0%
Total	30	100,0%

Fuente: Profesional del Derecho de Loja
Autor: David Alejandro Delgado Sarmiento

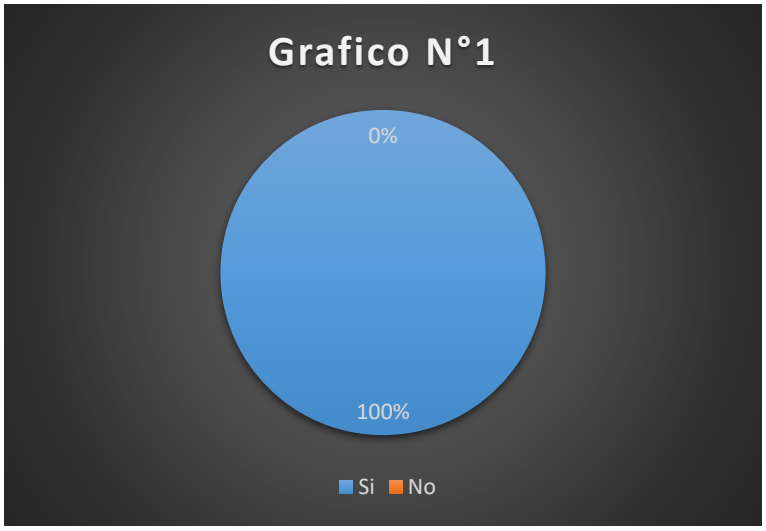

Interpretación:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contesto afirmativamente el 100% que constituyen 30 Profesionales del Derecho; mientras que ninguna persona que representa el 0% contestó negativamente.

Análisis:

Es indispensable advertir que la mayoría de la población investigada tiene conocimiento del régimen aplicable a las enfermedades profesionales contenidas en la Ley de Seguridad Social, por cuanto son profesionales del Derecho y en el ejercicio de su profesión constantemente están relacionados por la norma jurídica a la que se refiere esta investigación.

El conocimiento de la población investigada sobre la Ley que se requiere reformar es del todo positivo, ya que garantiza los resultados de la tesis que se propone y se materializará en la propuesta respectiva.

Los Abogados que conocen sobre el régimen legal en referencia posiblemente obedece su desconocimiento a factores propios de la especialización en una determinada rama del Derecho o en el ejercicio de su profesión se dedican a procedimientos que no tienen pertinencia ni relación con la problemática que se investigará. Sin embargo, de ningún modo constituye una limitante para continuar con la obtención de resultados mediante la encuesta.

Es preciso indicar que los Abogados encuestados tuvieron la gentileza de colaborar de forma oportuna y con solución profesional la inquietud cuyos resultados se analizarán en esta primera pregunta.

Pregunta 2

¿Considera usted que en el Titulo VII, Art. 156 de la Ley de Seguridad Social en su Capitulo único existen normas expresas que obliguen al Seguro General de Riesgos del Trabajo el estudio de toda posible enfermedad profesional?

Cuadro Estadístico N°2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	40,0%
No	18	60,0%
Total	30	100,0%

Fuente: Profesional del Derecho de Loja
Autor: David Alejandro Delgado Sarmiento

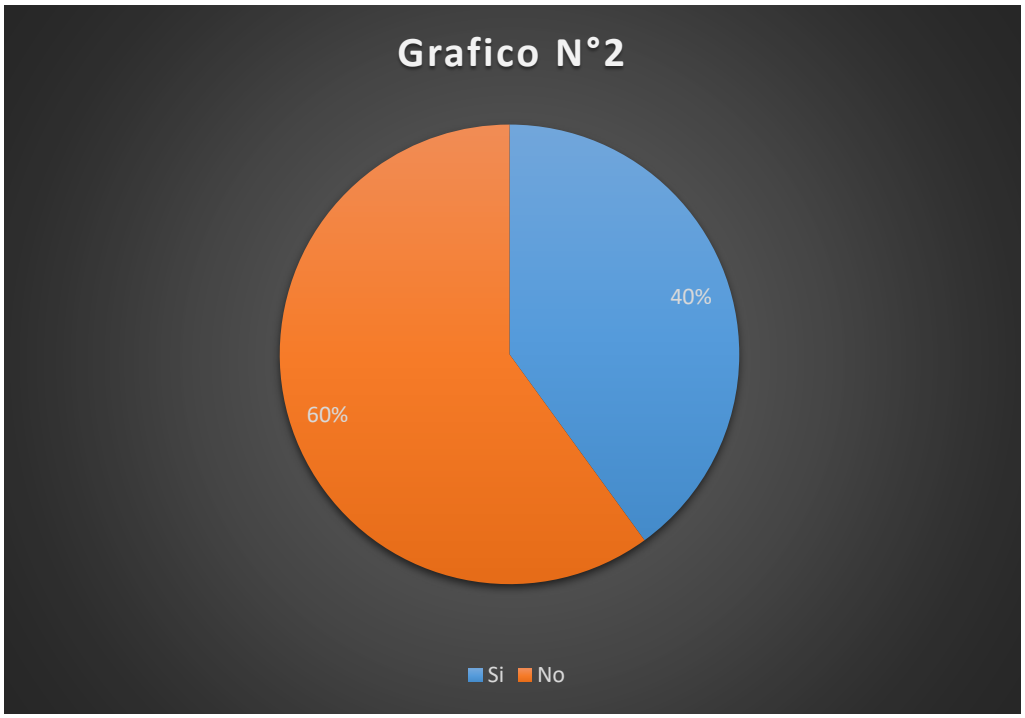

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contesto afirmativamente el 40% dando un total de 12 Profesionales del Derecho; mientras que 18 Abogados que representan el 60% que contestaron de forma negativa.

Quienes contestaron afirmativamente y justifican su respuesta en las siguientes observaciones:

- Primeramente, una clasificación si la actividad es profesional u oficio, para aplicar las regulaciones del servicio público u obreros regulados por el Código del Trabajo.
- Así como estipula el art. 365 hasta el 383
- No cubre todos los riesgos de las enfermedades que pudieran influenciar en el ejercicio del trabajo.
- La disposición legal en sí, habla de sobre cubrir contingencias, pero la aplicabilidad no se da.
- Esto coadyuva a que se consideren más posibles enfermedades.
- Toda enfermedad producto del trabajo cotidiano, merece un informe y por ende ser considerada como enfermedad profesional.
- Se garantizaría la seguridad de todos los trabajadores sin discriminación.
- Se estaría protegiendo la salud del trabajador.
- Para proteger los derechos de los trabajadores.

- Contingencias Cubiertas.
- No se establecen políticas de prevención y promoción dentro del ámbito laboral.
- Es obligación del Estado el precautelar el bienestar y la salud de todos los ciudadanos y en especial de los trabajadores.

No obstante, aquellas que contestaron negativamente, justifican su respuesta en base a los siguientes criterios:

- No se encuentran especificados ni delimitados dentro de capitulo expuesto.
- Porque no existe en el Código de forma específica.
- Falta de regulación y determinación, el vacío legal deja desamparados a los trabajadores.
- Carencia en tipificación por la Asamblea Nacional.
- Porque solo se contemplan las relacionadas en el catálogo excluyendo cualquier tipo de enfermedad.
- No existe de ninguna forma.
- No se establece la vía legal para que se inicie una investigación respecto a este tema y peor aún la autoridad encargada de hacerlo.
- Es muy escueto.
- Existen un sinnúmero de enfermedades.

- De forma taxativa no lo señala por lo que resulta ineficaz esa norma para ciertos afiliados.

Análisis:

En cuanto al razonamiento de los profesionales del Derecho que amablemente contestaron la encuesta, se tiene en consideración el criterio de la minoría, en sentido de que la norma que se ha expuesto no cumple con las exigencias para el estudio de las enfermedades profesionales, en sentido de que como se ha plasmado en los razonamientos se determina que la norma mencionada no determina de forma expresa la exigibilidad del estudio de las enfermedades profesionales. Quienes contestaron de forma positiva a la pregunta es en razón del desconocimiento de la norma en cuestión y en algunos casos confundieron la pregunta planteada, a pesar de ello, el criterio más concreto y razonable lo mantiene la población en minoría.

Pregunta 3

¿Cree usted que es necesario incorporar en el Titulo VII Art. 156 de la Ley de Seguridad Social la obligatoriedad del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Cuadro Estadístico N°3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	30	100,0%

Fuente: Profesional del Derecho de Loja
Autor: David Alejandro Delgado Sarmiento

Interpretación:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contesto afirmativamente el 93.3% dando un total de 28 Profesionales del Derecho; mientras que 2 Abogados que representan el 6.7% que contestaron de forma negativa

Quienes amablemente contestaron la encuesta y en la presente pregunta contestaron afirmativamente, justifican su respuesta en las siguientes observaciones:

- Siempre que se incorpore como estipula el Código del Trabajo.
- Actualmente el trabajador que sufre algún accidente de trabajo, por culpa de cierta burocracia no es asistido con sus derechos.
- Toda posible enfermedad profesional debería ser considerada en este Título VII, Art. 156 de la Ley de Seguridad Social.
- Pueden intervenir enfermedades que no están previamente consideradas.
- Es un derecho constitucional el derecho a la salud y a una vida digna, con la incorporación de este artículo se precautela estos derechos.
- Para actuar preventivamente sobre los riesgos en el trabajo.
- La protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo es necesario un estudio.
- Para garantizar el cumplimiento de los derechos de trabajadores.

- A veces hay enfermedades que no son tomadas en cuenta como enfermedades profesionales.
- Así se previniera o se tratara de minimizar los impactos de enfermedades a largo plazo.
- Es necesaria su implementación a través de un informe técnico médico.
- La institución debe dar cobertura a toda enfermedad profesional, entendiéndose cualquiera por la actividad del servidor.
- Los trabajadores y empleados necesitan estar protegidos de cualquier enfermedad que se suscite en el entorno laboral.
- Porque solo con la obligatoriedad se puede asegurar su cumplimiento.
- Para garantizar efectivamente el derecho del trabajador.
- Las enfermedades generadas por la actividad laboral deben ser previstas y brindan protección especial.
- Muchas enfermedades por causas de actividad profesional en diferentes esferas de trabajo.
- Porque las enfermedades que no se contemplan suelen ser costosas y las cubre el mismo trabajador.
- Son Derechos que deben ser garantizados.
- Un análisis individualizado para posibles indemnizaciones.
- De este modo se estaría salvaguardando los intereses de los asegurados y la obligación de cumplir con las indemnizaciones por el patrono.
- Se requiere determinar de qué enfermedad se trata y su posible tratamiento.
- Así se podría identificar cuáles son las más comunes.

- Para que no se limite simplemente a un listado predeterminado en la Ley.
- Se necesita cubrir necesidades de salud ocupacional.
- Toda persona que aporta a la Seguridad Social debe contar con el respaldo de análisis preventivo.
- Ya que todos los afiliados deben contar con salud preventiva.
- Es necesario recurrir a todo tipo de prevención ello implica la ergonomía laboral.

Análisis:

La población encuestada se ha manifestado de forma expresa al determinar que la norma mencionada necesita que se determine la obligatoriedad que necesita la norma para el estudio de las enfermedades profesionales estando de acuerdo con la población encuestada en sentido de que la mayoría de los criterios tienen el mismo fin, de determinar esta necesidad que tiene la norma.

Quienes contestaron de forma negativa a la encuesta, no justificaron su respuesta, considerando que, es notorio el desconocimiento de la norma y de la aplicación de la misma, esto puede generarse a razón de la especialización en las diferentes ramas del Derecho.

Pregunta 4

¿Considera adecuado que se determine en la Ley de Seguridad Social la exigencia del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Cuadro Estadístico N°4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90,0%
No	3	10,0%
Total	30	100,0%

Fuente: Profesional del Derecho de Loja
Autor: David Alejandro Delgado Sarmiento

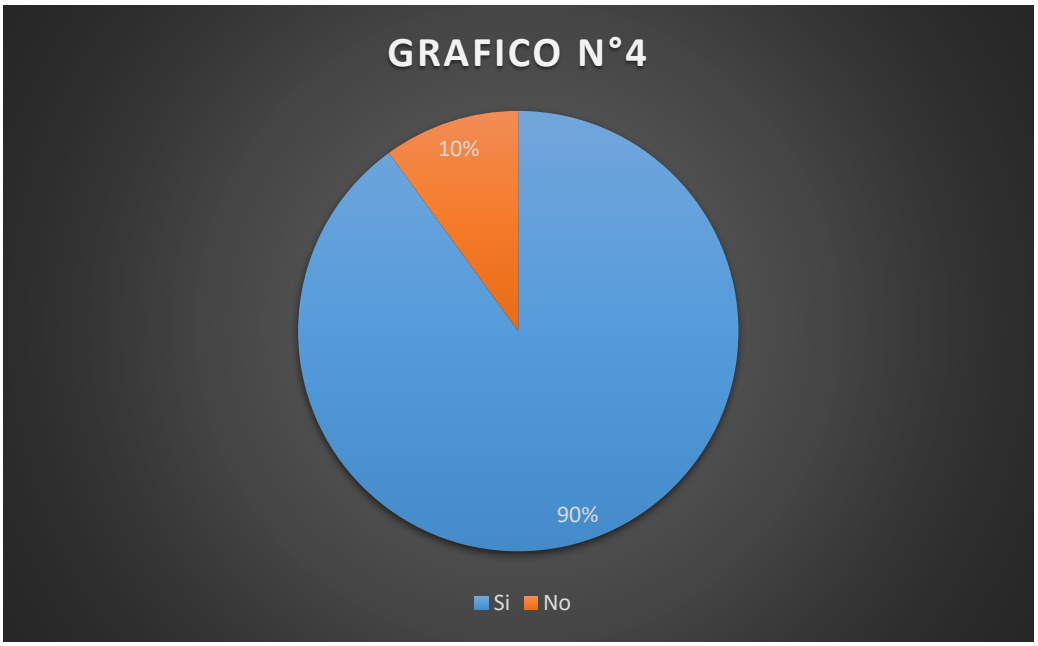

Interpretación:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contesto afirmativamente el 90% dando un total de 27 Profesionales del Derecho; mientras que 10 Abogados que representan el 10% que contestaron de forma negativa

Los profesionales del Derecho que contestaron de forma positiva la pregunta número cuatro justificaron su respuesta con los siguientes criterios:

- Si como estipula el Art. 438 del Código del Trabajo.
- Sería la manera de garantizar los derechos del trabajador o empleado.
- Estos deben estar tipificados para su exigencia posterior.
- Protegería ampliamente al trabajador.
- Porque debe estar establecido todos los tipos de enfermedades profesionales en beneficio de los trabajadores.
- Porque con políticas aplicables a la prevención de estos riesgos minimizarían el uso de las instituciones de salud dejando libre el uso de las mismas.
- Debe realizarse ya que, hay enfermedades que no son producto de la profesión.
- Para que sea más amplio el estudio de las enfermedades profesionales.
- Prevendría la exposición considerada de los trabajadores para reducir las enfermedades laborales.

- Es necesaria la determinación de las diferentes enfermedades profesionales.
- Por supuesto porque la protección del servidor no solo protege el ordenamiento jurídico estatal, sino internacional.
- Para garantizar los derechos de los trabajadores.
- Porque así cubriría la mayoría de enfermedades posibles.
- Los afiliados deben tener la posibilidad de acceder a la seguridad social y a indemnizar en todas sus formas.
- Protección de los afiliados.
- Existen innumerables enfermedades causadas por el tipo de trabajo que se realiza y por vacíos legales no se los puede establecer.
- Para determinar cuáles son las más comunes.
- Para tener la certeza de que todo afiliado al IESS pueda ser beneficiada de dicha cobertura.
- La salud preventiva es fundamental.
- Para mayor protección jurídica del trabajador.
- Para poder determinar lesiones y tratamientos.

Quienes contestaron de forma negativa a la presente pregunta justificaron su respuesta en el siguiente criterio:

- Ya están determinadas.

Análisis:

Teniendo consideración las apreciaciones de la población encuestada está de acuerdo con la exigencia necesaria del estudio de las enfermedades profesionales, en virtud de que los encuestados han identificado que la norma pertinente no contiene norma expresa que pueda exigir el estudio de una nueva enfermedad profesional

Pregunta 5

¿Está de acuerdo en reformar la Ley de Seguridad Social estableciendo la exigibilidad al Seguro General de Riesgos del Trabajo para que se estudie toda posible enfermedad profesional?

Cuadro Estadístico N°5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93,3%
No	2	6,7%
Total	30	100,0%

Fuente: Profesional del Derecho de Loja
Autor: David Alejandro Delgado Sarmiento

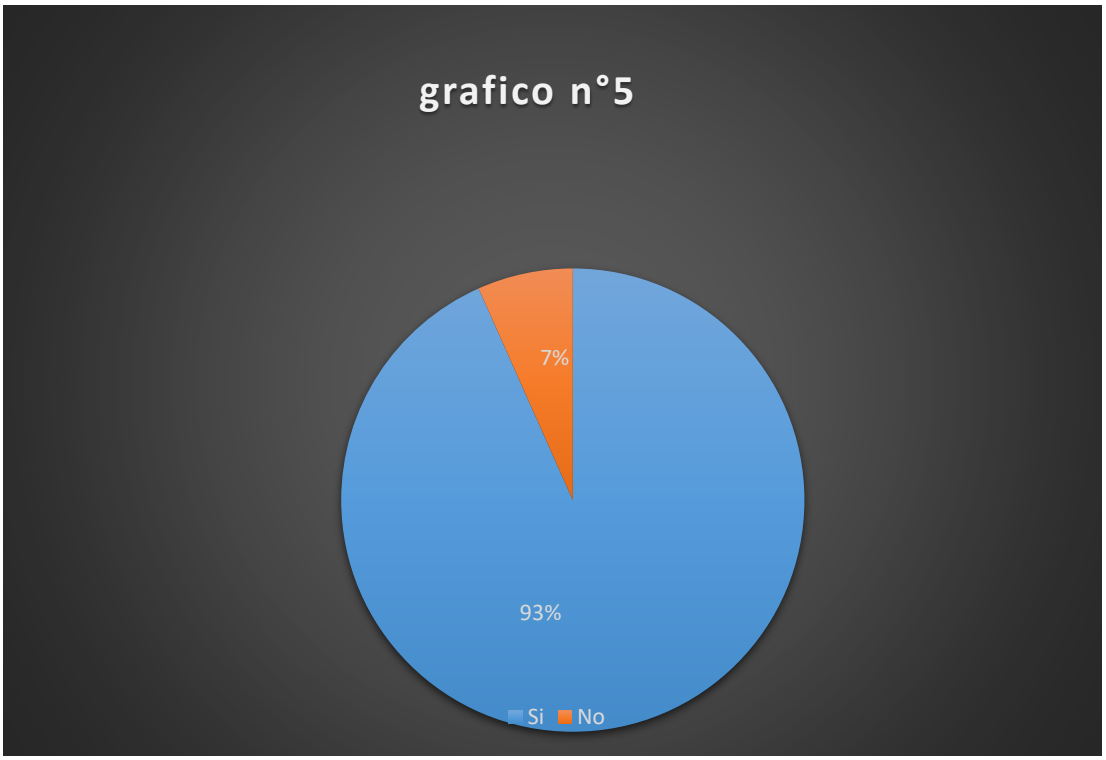

Interpretación:

Conforme se advierte en el cuadro estadístico y representación gráfica que antecede, la población investigada contesto afirmativamente el 93.3% dando un total de 28 Profesionales del Derecho; mientras que 2 Abogados que representan el 6.7% que contestaron de forma negativa

Análisis:

En cuanto a la última pregunta realizada en la presente encuesta se ha podido evidenciar que la mayoría de los profesionales del Derecho están de acuerdo con elaborar una reforma en donde se pueda determinar de forma expresa la exigibilidad para el estudio de toda posible enfermedad profesional dentro de la Ley de Seguridad Social, eso denota que la población encuestada tiene plena conciencia y conocimiento de la falta de normatividad que regule este tipo de contingencias que deben ser cubiertas por la ley de Seguridad Social.

6.3. Resultados obtenidos mediante la entrevista

Conforme a lo determinado en el proyecto de investigación y de acuerdo a forma metodológica que se ha planteado, se ha procedido a entrevistar a varios especialistas en la materia en discusión quienes brindaron su cordial apoyo a la presente investigación contestando las preguntas planteadas de forma sustentada se la siguiente forma:

Entrevista a un Juez de Trabajo

Primera Pregunta

¿Considera usted que en el Titulo VII, art. 156, de la Ley de Seguridad Social en su Capitulo único existen normas expresas que obliguen al Seguro General de Riesgos del Trabajo el estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Bueno, pienso que empezamos la Ley de Seguridad en el Ecuador aunque no tiene muchos años de vigencia fue una nueva ley que se emitió no hace en realidad una determinación expresa de que debe estudiarse esas consecuencias o de las enfermedades que se manifiestas, consideramos que en realidad, como cualquier seguro privado a nivel mundial trata de asegurar las contingencias de enfermedades derivadas y de probado estricto orden laboral, es decir que se haya producido por el ejercicio de cualquier actividad laboral del trabajador y en ese sentido para la protección correspondiente.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que es necesario incorporar en el Titulo VII, art. 156, de la Ley de Seguridad Social la obligatoriedad del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Yo creo que es cierto que la seguridad es de tipo universal y tiene los principios de solidaridad, sin embargo, yo considero, que toda enfermedad no puede ser analizada desde ese punto de vista porque si nos vamos a remitir, específicamente al área de riesgos del trabajo obviamente tienen que ser circunscritas a estudiarse qué tipo de enfermedades las produce o no riesgos del trabajo o mejor dicho por haberse ejercido una actividad laboral entonces me parece que ampliar una cobertura casi total se saldría de esta orden especificidad que las enfermedades producidas por un ejercicio laboral son las únicas que deben ser tratadas y deben ser resarcidas por indemnización y prestaciones para dar cobertura, me parece que en el otro lado de las prestaciones de la salud donde tratan las enfermedades no profesionales brinda el sistema nacional de salud a través de los hospitales, en ese sentido debería hacer un pequeño ajuste a la ley, en ese orden de ideas yo no comparto que se deba hacer a todas las enfermedades no profesionales debería ser precisamente relacionada para todas las enfermedades derivadas de la actividad laboral.

Tercera Pregunta:

¿Considera adecuado que se determine en la Ley de Seguridad Social la exigencia del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Considero que única y exclusivamente sería para ese fin siempre que sea fruto de una enfermedad derivada de la actividad laboral, ese es mi criterio.

Cuarta pregunta:

¿Está de acuerdo en reformar la Ley de Seguridad Social estableciendo la exigibilidad al Seguro General de Riesgos del Trabajo para que se estudie de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Sí, pero con la aclaración de que eso sería para el Seguro y los empleadores desde ese punto de vista, yo pienso que ese rubro del aseguramiento de la prestación de riesgos del trabajo debe ser solo para ese tipo de enfermedades.

Comentario de la entrevista:

En consideración a lo mencionado por el entrevistado se concuerda con el punto de vista de la prestación que tiene el Seguro General de Riesgos del trabajo, en ese sentido es necesario que la reforma sea planteada en virtud de que se estudie casos en los que se compruebe que la relación del daño causado sea por la actividad laboral realizada.

Entrevista al Encargado del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Primera pregunta:

¿Considera usted que en el Titulo VII, art. 156, de la Ley de Seguridad Social en su Capitulo único existen normas expresas que obliguen al Seguro General de Riesgos del Trabajo el estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

La Ley de Seguridad Social establece cual es el procedimiento o que es lo que rige para riesgos del trabajo en esas consideraciones existe una norma expresa que es el reglamento de riesgos del trabajo que es la resolución CD513 en la que establece un cuadro valorativo de las enfermedades profesionales y determina cuales están consideradas como tal, yo considero de que evidentemente que el artículo 156 de la Ley de Seguridad Social Establece que Riesgos del trabajo tiene que analizar la presunción de las enfermedades profesionales determinadas en base al reglamento existente y en base a los cuadros o anexos que existen dentro del reglamento que es la resolución cd 513.

Segunda pregunta:

¿Cree usted que es necesario incorporar en el Titulo VII, art. 156, de la Ley de Seguridad Social la obligatoriedad del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Si bien es cierto, en el articulado no expresa una realidad de un estudio de todas las posibles enfermedades profesionales, sin embargo tenemos que entender la Ley de Seguridad Social es amplia igual que la resolución cd513 que te establece que si nosotros dentro de los anexos que se enuentran las enfermedades profesionales, también nos obliga que veamos o analicemos enfermedades que se produzcan y no estén dentro de estos cuadros, es decir en base a los convenio internacionales de la OIt básicamente nos obliga a que nosotros tengamos este estudio, lo que se debería posiblemente enumerar que si no existiese la normativa dentro de ese artículo posiblemente una reforma de que se deba estudiar toda posible enfermedades profesionales en base a los convenios internacionales con la OIt y otros.

Tercera Pregunta:

¿Considera adecuado que se determine en la Ley de Seguridad Social la exigencia del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Necesariamente, porque tenemos que ir entendiendo de que en base a lo que va sucediendo en el país y en el mundo entero, van naciendo una serie de enfermedades que van saliendo en base a lo que va pasando en el planeta y necesariamente las norma legales deben ir constituyéndose con las nuevas posibles enfermedades que va adquiriendo el ser humano, hay enfermedades que hace cinco o diez años atrás no existía y ahora se encuentran vigentes y que nos obliga básicamente que todo tipo de enfermedades estén normas y básicamente considero que es necesario que existe este tipo de reformas en este sentido.

Cuarta pregunta:

¿Está de acuerdo en reformar la Ley de Seguridad Social estableciendo la exigibilidad al Seguro General de Riesgos del Trabajo para que se estudie de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Es necesario porque realmente considero que todo ese tipo de reformas debe irse aplicando, las conductas del ser humano son constantes, recientemente en el último congreso internacional de seguridad y salud en el trabajo realizado en quito este mes de enero 23 y 24 se nos hablaba de que debe haber una mejoría en la Ley de Seguridad Social en cuanto no solo a enfermedades profesionales si no con los accidentes del trabajo, pero como en este tema en específico de las enfermedades profesionales yo considero de que es lógico,

que realmente, si se reforma la ley de Seguridad social, van a haber resoluciones es decir, puede ser que exista una reforma a la resolución CD513 o que nazca otra resolución que la mejore a esta resolución existente y que en esos cuadros consten nuevas enfermedades profesionales a estudiar y o analizar, por eso es necesario que de manera general esas reformas apliquen y que se haga un estudio general de todas las posibles enfermedades profesionales para que en las resoluciones también contemplen que deba existir el estudio normativo por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Comentario de la entrevista:

El entrevistado es claro en manifestar que la Seguridad Social, tiene vinculación directa con los organizamos internacionales como la OIT, teniendo en cuenta que a través de los instrumentos internacionales el Seguro General está obligado a estudiar toda posible enfermedad profesional, sin embargo es necesario que en la Ley como norma superior se pueda determinar la exigencia del estudio de toda posible enfermedad profesional, también se considera que al reformar la Ley de Seguridad Social eso conlleva a que los diferentes reglamentos puedan ser reformados, cambiados, derogados o reemplazados, dependiendo de la necesidad de la Ley.

Entrevista a la Ex jefa del Seguro General de Riesgos del Trabajo o Aseguradora Riesgos del Trabajo

Primera pregunta:

¿Considera usted que en el Titulo VII, art. 156, de la Ley de Seguridad Social en su Capitulo único existen normas expresas que obliguen al Seguro General de Riesgos del Trabajo el estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

No está contemplado ni hay norma expresa precisamente por ser una ley orgánica que expresa el contenido de lo que la seguridad Social debe ser en forma general.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que es necesario incorporar en el Titulo VII, art. 156, de la Ley de Seguridad Social la obligatoriedad del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

El agregarse el estudio va a permitir incluir enfermedades que hasta la presente no han sido incluidas.

Tercera Pregunta:

¿Considera adecuado que se determine en la Ley de Seguridad Social la exigencia del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Prevaleciendo siempre el criterio clínico y epidemiológico, las enfermedades que deben estar estudiadas deben ser las que por su naturaleza responde a una exposición prolongada; no todas, sino las que, a criterio del medio ocupacional deben ser estudiadas por existir la presunción de que son producto del trabajo.

Cuarta Pregunta:

¿Está de acuerdo en reformar la Ley de Seguridad Social estableciendo la exigibilidad al Seguro General de Riesgos del Trabajo para que se estudie de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Claro, todo lo que sea en protección del trabajador y más tratándose que a través de la ley se pueda exigir que los mandos medios que es donde en verdad no se cumple por no haber una norma expresa debe ser materia de las reformas de la ley para protección del trabajador.

Comentario de la entrevista:

La entrevistada manifiesta que a su criterio el Seguro General de Riesgos del Trabajo esta normado por la Resolución del Consejo Directivo 513 en la cual se establece el procedimiento para las enfermedades profesionales y aquellas que sean de carácter no profesional, en ese sentido también se considera que la entrevistada confunde las figuras de control y de procedimiento, debido a que la propuesta planteada busca la exigibilidad mediante el acervo de la ley, ya centrándose en la Ley en estudio la entrevistada considera que para que puede entablarse una exigencia por parte la ley se debe considerar el criterio clínico y epidemiológico para que se pueda establecer la relación entre el trabajo y la enfermedad, sin embargo, la misma aprueba toda acción que sea a favor del trabajador y de la protección del mismo.

Entrevista al Sub Director de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Loja.

Primera pregunta:

¿Considera usted que en el Titulo VII, art. 156, de la Ley de Seguridad Social en su Capitulo único existen normas expresas que obliguen al Seguro General de Riesgos del Trabajo el estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Realmente no existe un apartado específico para el estudio de las enfermedades profesionales en el Ecuador no se diga enfermedades que puedan aparecer producto de la exposición a diferentes factores de riesgo yo creo que se debería no solo incluir en la Ley si no crear un organismo adicional o buscar alianzas estratégicas con otras Instituciones públicas o privadas para desarrollar un ente que pueda analizar las propias características individuales de las personas al nivel del país y las características propias de los trabajos que se desarrollan en el país para poder ir incrementando el acervo de enfermedades que se puedan producir producto de la actividad laboral que nosotros tenemos, si bien es cierto la legislación en este caso que el listado de enfermedades profesionales emitidas por la OIT son válidas para el ecuador no deja de lado que pueden haber características especiales dentro de los diferentes puestos y ambientes de trabajo en el ecuador que puedan generar otro tipo de enfermedades profesionales; de eso se desprendería la necesidad de crear en la ley, en el reglamento, en el acuerdo ministerial o en la resolución 513 este tipo de situaciones que pueden ayudarnos a enfrentar y entender un poco más la situación del trabajo y la relación que tiene con el trabajador en el ecuador y poder tener un espectro más amplio de nuestro conocimiento.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que es necesario incorporar en el Titulo VII, art. 156, de la Ley de Seguridad Social la obligatoriedad del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

No estaría de acuerdo mucho en la resolución porque de todas maneras una resolución no puede estar por encima de la Ley yo creo que debería centrarse en una norma de carácter superior para que pueda tener un efecto más importante en el estudio propiamente del tema, porque si lo ponemos en una resolución que es dada por un organismo del estado que es el IESS la repercusión de esa parte va a ser muy limitada, pero podría ser la posibilidad ahora que se está tratando un nuevo proyecto de ley en Seguridad y Salud en el Trabajo, que fue promovido por la asociación de Previsionistas del Ecuador, en donde se puede señalar en esa ley lo enmarcado en las enfermedades profesionales.

Tercera Pregunta:

¿Considera adecuado que se determine en la Ley de Seguridad Social la exigencia del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Puede ser en la ley de seguridad social que ya es una ley que está vigente en el país una reforma sería mucho más fácil o esperar a que se promulgue la ley de seguridad y salud en el trabajo que se está trabajándose en la asamblea y ahí incorporar algo referente a esta situación para que tenga más fuerza y más peso y pueda regir con más voluntad de las cosas este tipo de situaciones.

Cuarta Pregunta:

¿Está de acuerdo en reformar la Ley de Seguridad Social estableciendo la exigibilidad al Seguro General de Riesgos del Trabajo para que se estudie de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

No necesariamente al seguro, puede haber otros organizamos relacionados con el tema, recordando que la Seguridad y salud en el trabajo tiene tres entes que rigen el tema, tenemos el ministerio del trabajo que es el ente rector de la seguridad y salud en el trabajo que vigila las condiciones de trabajo que tienen que cumplir los empleadores, tenemos el ministerio de salud que también vela por la seguridad y salud de los trabajadores a través de la exigencia de vigilancia de las enfermedades de trasmisión a través del trabajo, vacunaciones, esquemas de controles, la ficha medica ocupacional que la lanzo el año pasado el ministerio de salud y tenemos por el otro lado el IESS que es un prestador de servicios, entonces hay entes que están involucrados

en la definición y en el análisis de las diferentes enfermedades profesionales que se puedan presentar en los trabajos que realizamos en el Ecuador con las especificidades propias, considero que debe realizarse una alianza estratégica y no darle la responsabilidad al IESS porque es la entidad que paga los seguros y por lo general una persona que paga el seguro no va a querer pagar un seguro por algo que no considera apto para el subsidio.

Entrevista a una Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Primera Pregunta:

¿Considera usted que en el Titulo VII, art. 156, de la Ley de Seguridad Social en su Capitulo único existen normas expresas que obliguen al Seguro General de Riesgos del Trabajo el estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

No, no existe una normativa expresa en la ley que ha mencionado, toda vez que es necesario que exista una ley que permita el estudio de cualquier enfermedad profesional que se pueda suscitarle al trabajador.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que es necesario incorporar en el Titulo VII, art. 156, de la Ley de Seguridad Social la obligatoriedad del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Po su puesto es necesario que se incorpore esta normativa toda vez que existen muchas enfermedades en los trabajadores que pueden ser consideradas como enfermedades profesionales y al no existir esa normativa se vulneran los derechos de los trabajadores.

Tercera Pregunta:

¿Considera adecuado que se determine en la Ley de Seguridad Social la exigencia del estudio de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Es imprescindible que exista esa normativa con la finalidad de que los derechos de los trabajadores no sean vulnerados

Cuarta Pregunta:

¿Está de acuerdo en reformar la Ley de Seguridad Social estableciendo la exigibilidad al Seguro General de Riesgos del Trabajo para que se estudie de toda posible enfermedad profesional?

Respuesta:

Es necesario y se torna imprescindible en la actualidad que exista esa normativa que pueda estudiar toda posible enfermedad profesional porque como ya he mencionado existen enfermedades en los trabajadores que si bien es cierto pueden ser hereditarias o adquiridas, pero también las que tienen que ver con la función que cada trabajador realiza y que obviamente el producto de esta enfermedad se agudiza cada vez más y por ello se torna indispensable esta reforma a la Ley de Seguridad Social.

Comentario de la entrevista:

En cuanto a la opinión de la entrevistada es necesario recalcar que la idea principal de la misma se basa en la inexistencia de la norma, también menciona que debería existir una normativa que permita el estudio de las enfermedades profesionales; concordando con la entrevistada se entiende que la norma vigente aun es susceptible de cambios como toda Ley en el país. Esta Ley debe mejorar en pro de lo que constitucionalmente está garantizado para los trabajadores.

7. DISCUSIÓN

En la forma en que se ha ejecutado la investigación planificada permite que en este apartado se exprese la correspondiente verificación de objetivos y la contrastación de la hipótesis que se formuló en el proyecto de investigación.

7.2. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Se propuso como objetivo general el siguiente:

> **Investigar de forma doctrinaria, jurídica y empírica dentro del régimen legal aplicable sobre el derecho a la Seguridad Social y específicamente sobre la Institución del Seguro General de Riesgos del Trabajo.**

El desarrollo de este informe final permite demostrar que se realizó un estudio sistemático de la doctrina que sobre la problemática investigada existe.

De este modo se presenta contenidos conceptuales, doctrinarios y jurídicos con lo cual se verifica el contenido precitado.

En el ámbito conceptual se hace referencia al derecho del trabajo, derecho a la Seguridad Social, Derecho a la Salud, Trabajo, Trabajador.

Se indica también aspectos doctrinarios tales como Historia de la Seguridad Social, Principios de la Seguridad Social, Campos de la Seguridad Social, Objeto de la Seguridad Social, Clasificación de la Seguridad Social, obligaciones del Empleador, prestaciones del Seguro Social, Enfermedad no profesional, Enfermedad profesional.

Apoyado en la información otorgada por las encuestas se presenta también la opinión de los mismos y mi criterio en torno a estos, evidenciando, con la mayoría de encuestados que la problemática que se formuló tuvo el asidero respectivo justificando la investigación empíricamente. Por todo lo expuesto se ha cumplido positivamente el objeto general propuesto.

Se propuso también diversos objetivos específicos que serán materia de esta discusión y se expresarán de forma particular su verificación:

Establecer que el Titulo VII de la Ley de Seguridad Social en su Capitulo único no existe norma expresa que obligue al Seguro General de Riesgos del Trabajo el estudio de toda posible enfermedad profesional.

Con la respuesta mayoritaria a la pregunta número dos de la encuesta y con los criterios dados de los entrevistados se verifico positivamente el objetivo indicado.

Constituye un referente empírico importante poder Establecer que el Titulo VII de la Ley de Seguridad Social en su Capitulo único no existe norma expresa que obligue al Seguro General de Riesgos del Trabajo el estudio de toda posible enfermedad profesional, que al iniciar el proceso investigativo generaba ciertas dificultades dada la trascendencia socio jurídica del problema identificado.

El segundo objetivo específico se lo redactó de la siguiente forma:

> **Determinar que es necesario incorporar en el Titulo VII de la Ley de Seguridad Social el estudio de toda posible enfermedad profesional.**

Con la respuesta mayoritaria de la población investigada esto es encuestados y entrevistados y su respuesta a la pregunta número tres que se les formuló se verificó el objetivo referido.

Pese a que existieron criterios adversos al momento de presentar para su aprobación el proyecto e investigación se pudo verificar la pertinencia académica y jurídica de la problemática identificada y se fundamenta en forma empírica la necesidad de superar el vacío jurídico existente de la falta de estudio de enfermedades profesionales.

El reto más importante en la investigación que se presenta claramente es generar una propuesta jurídica que permita solucionar el problema delimitado, entre ellos, se propuso el siguiente objetivo:

> **Presentar una propuesta para agregar un artículo en la Ley de Seguridad Social estableciendo que se exija al Seguro General de Riesgos del Trabajo el estudio de toda posible enfermedad profesional.**

Al final de esta investigación se presenta la propuesta jurídica de reforma a la Ley de Seguridad Social.

La población investigada mayoritariamente estuvo de acuerdo con mi propuesta de reformar para agregar un artículo en la Ley de Seguridad Social estableciendo que se exija al Seguro General de Riesgos del Trabajo el estudio de toda posible enfermedad profesional.

De esta forma se pudo verificar también el tercer objetivo específico y que resulta la tesis en sí que mediante este trabajo se propone como aporte a la ciencia jurídica y a las diferentes generaciones que lo revisarán y podrán notar la progresividad de derechos; la transformación de las mismos y el fenómeno dialéctico de la ciencia del Derecho.

7.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Al calificar la investigación se propuso un supuesto científico social que pudo o no verificarse y se lo redactó así:

> **Es necesario reformar el Titulo VII de la Ley de Seguridad Social, del Seguro General de Riesgos del Trabajo determinando que se exija a la Institución antes mencionada el estudio de toda posible enfermedad profesional.**

Con los diferentes criterios vertidos por los doctrinarios que se citó en la revisión de literatura, tanto en los aspectos conceptuales como doctrinario se evidenció: la necesidad de reformar la Ley de Seguridad Social, respecto al seguro General de Riesgos del Trabajo.

La contrastación de la hipótesis significa poder demostrar que el supuesto jurídico establecido tuvo relevancia por la población investigada y se pudo explicar con criterios doctrinarios la procedencia y pertinencia de la reforma jurídica, en este sentido la hipótesis definida se contrasta positivamente con todos los aportes doctrinarios, jurídicos y principalmente por el aporte de los encuestados y entrevistados que se pronunciaron favorablemente por la materialización de la propuesta de reforma que se redacta y presenta como producto final de esta investigación.

7.4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA

De acuerdo con el problema planteado dentro de la presente investigación, es primordial entender que las enfermedades profesionales tienen que ser investigadas y tratadas, deben ser estudiadas para que se logre determinar si dichas enfermedades constan o pueden llegar a incluirse dentro del catálogo de enfermedades que están determinadas en la Resolución del Consejo Directivo CD513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la dependencia de la aseguradora Riesgos del Trabajo que es la encargada de analizar y de llevar a cabo dicha investigación ya que el estado de bienestar físico, psíquico y social completo que entendemos por salud puede verse afectado por la exposición a distintos riesgos en nuestro entorno de trabajo, ocasionándonos enfermedades de origen laboral.

Al hablar de las Enfermedades Profesionales se han considerado diferentes factores que las causan, sin embargo, existen acciones o actitudes que teniendo una clara relación con el trabajo no son consideradas como causas de enfermedades profesionales propiamente dichas al no figurar en los diferentes reglamentos y regulaciones legales pertinentes. Hacer caso omiso de esta situación, implica ignorar la realidad del mundo del trabajo hoy en día, en el que cada vez son más frecuentes patologías de origen multifactorial que no se encuentran estipuladas en la normativa laboral vigente, y que afectan a miles de trabajadores.

La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la Seguridad Social, bajo principios fundamentales como el de igualdad y el de obligatoriedad que son los principales y más fundamentales para el desarrollo del derecho garantizado por la norma ya mencionada, garantizando así que todas las personas y en especial los trabajadores estén protegidos ante diferentes contingencias que pueden suscitarse en su lugar de trabajo u otras afecciones que pueden irse generando por la actividad diaria del trabajo; es por ello que la Organización Internacional del Trabajo también garantiza el cuidado de los trabajadores dentro de la Seguridad Social, dando las directrices necesarias para que los Estados Partes incluyan dentro de su política pública y así desde un entorno macro se pueda garantizar que los trabajadores tengan un ambiente adecuado, con un óptimo estado de salud y sobre todo garantizado.

Con la información obtenida mediante el trabajo de campo se ha podido determinar la necesidad de actualizar la normativa vigente tanto en el ámbito laboral como en el de Seguridad Social para que a través de la interpretación de esta construcción jurídica se califiquen como Enfermedades Profesionales a aquellas que la norma expresamente excluye, tomando en consideración que los profesionales del Derecho y especialistas en Seguridad Social, determinan que en la Ley de Seguridad Social existe un vacío legal que deja en indefensión a los trabajadores afiliados respecto a las enfermedades profesionales que no han sido consideradas.

El Código del Trabajo en su artículo 363 determina cuales son las enfermedades profesionales de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo que están reconocidas a nivel mundial y Nacional, además que, las enfermedades profesionales también serán reconocidas siempre y cuando lo hagan a través de la comisión calificadora, sin embargo, la Ley de Seguridad Social en su Título VII que estipula sobre el Seguro General de Riesgos del Trabajo en el artículo 156 establece las contingencias que cubre dicho seguro, excluye a toda enfermedad que no se encuentre dentro del catálogo de enfermedades establecido por dicha Institución, dejando así de lado posibles enfermedades que pueden generarse por causa del trabajo y así configurar como una enfermedad profesional.

La norma internacional, siendo más concreto, la norma colombiana, reconoce las enfermedades profesionales como enfermedades laborales, y en su Ley

reformatoria determina que las enfermedades que no estén en el cuadro establecido se las puede agregar a éste siempre que cuente con informes que validen la relación existente entre la enfermedad y la actividad laboral.

8. CONCLUSIONES

Luego de la ejecución de la investigación planificada he podido llegar a las siguientes conclusiones:

1. Que la normativa legal aplicable a las enfermedades profesionales dentro de la Ley de Seguridad Social, es de conocimiento de los Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

2. La Ley de Seguridad Social no establece la inclusión de enfermedades congénitas, genéticas y degenerativas, para ser consideradas como enfermedades profesionales, consecuentemente para ser cubiertas por la contingencia de salud en el Seguro General de Riesgos del Trabajo, cuando estos se graven bajo la relación de dependencia.

3. La Resolución Administrativa C.D. 513 Reglamento General del Seguro General de Riesgos del Trabajo, incluye en su normativa la exclusión de las enfermedades congénitas, genéticas y degenerativas de su cuadro de enfermedades profesionales, sin considerar que estas

pueden agravarse con exposición en los medios donde se cumple la actividad laboral.

4. Las enfermedades congénitas, genéticas y degenerativas, que mantengan un cuadro clínico estable; y, al exponerse a los riesgos propios de la actividad laboral que ejecuta diariamente, puede activar y empeorar el cuadro clínico estable que mantenía.

5. Los Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, consideran que es necesario que la Ley de Seguridad Social, reconozca como enfermedades profesionales, a las enfermedades de carácter congénitas, genéticas y degenerativas que tengan cuadro clínico estable y que, con la ejecución del trabajo diario, dicha enfermedad empeore el estado de salud del trabajador.

9. RECOMENDACIONES

Al concluir el presente trabajo investigativo y con los resultados obtenidos a través de la metodología utilizada, surgen las siguientes recomendaciones:

1. Al Estado y a la sociedad ecuatoriana que considere la necesidad de incluir enfermedades profesionales de carácter genético, congénito y degenerativo a través de la Ley de Seguridad Social como un fenómeno jurídico que debe superarse.
2. A las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores Tecnológicos, para que realicen eventos académicos referentes a las

enfermedades profesionales, que deben ser incluidas en el catálogo de la Resolución Administrativa C.D. 513 Reglamento General del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

3. Al foro de abogados, para que mediante conversatorios y otras técnicas de diálogo y socialización debatan el problema de la incorporación de las enfermedades profesionales a través de la Ley de Seguridad Social.
4. A la Asamblea Nacional, que, considerando la función de investigación de las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores Tecnológicos analice las propuestas de reformas legales que se generan mediante las tesis de grado, y las incluyan en los debates para su promulgación en el registro oficial.
5. A la Universidad Nacional de Loja, a fin de que promueva y difunda esta investigación como producto de un proceso académico generativo.
6. A los Docentes de la Carrera de Derecho, que incluyan el estudio de las enfermedades profesionales dentro de la malla curricular en la materia de Derecho Laboral, por la gran importancia que estas tienen en la sociedad, como problema y contingencias sociales.
7. A los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, para que estén conscientes de la problemática presentada dentro de su campo de aprendizaje y que conozcan las determinaciones de las enfermedades profesionales dentro de su estudio.
8. A los empleadores, para que cumplan con la normativa de seguridad y salud ocupacional y de esta manera prevenir enfermedades que puedan ocasionarse en el cumplimiento de su labor, evitando factores de riesgo que pueden producir estas enfermedades.

9. A los trabajadores, para que exijan el cumplimiento de las normativas que permitan prevenir las enfermedades profesionales.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Como corolario de la investigación que se desarrolló, se presenta la siguiente propuesta de reforma a la Ley de Seguridad Social.

REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que: la Constitución de la República del Ecuador, garantiza en su Artículo 32 el derecho a la Salud determinando que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Que: La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en su Artículo 33 el derecho al trabajo estableciendo que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Que: La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en su Artículo 34 el derecho a la Seguridad Social estableciendo que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”.

Que: en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo en la convención sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la Seguridad Social, en su artículo 31 manifiesta: “Todo Miembro para

el que esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte".

Que: el Art. 364 del Código de Trabajo determina "Son también enfermedades profesionales aquellas que así lo determine la Comisión Calificadora de Riesgos, cuyo dictamen será revisado por la respectiva Comisión Central. Los informes emitidos por las comisiones centrales de calificación no serán susceptibles de recurso alguno".

Que: el Art. 155 de la Ley de Seguridad Social determina "El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral".

Que: el Art. 156 de la Ley de Seguridad Social manifiesta: "El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo. No están amparados los accidentes que

se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo".

Que: el Art. 6 de la Resolución Administrativa C.D. 513 Reglamento General del Seguro General de Riesgos del Trabajo determina: "Enfermedades Profesionales u Ocupacionales. - Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral. Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo OIT, así como las que determinare la CVIRP para lo cual se deberá comprobar la relación causa – efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del SGRT".

Que: el Art. 8 de la Resolución Administrativa C.D. 513 Reglamento General del Seguro General de Riesgos del Trabajo establece: "Criterios de exclusión. No se consideran enfermedades profesionales u ocupacionales aquellas que se originan por las siguientes causas:

a) Ausencia de exposición laboral al factor de riesgo.

b) Enfermedades genéticas y congénitas.

c) Enfermedades degenerativas.

d) Presencia determinante de exposición extra laboral"

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 1. – Refórmese el inciso primero del Art.156 mismo que dice: “El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo”.

Por el que dirá: “El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda enfermedad profesional, lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo “.

Art. 2. – Agréguese en el inciso segundo del Art. 156 a continuación de la palabra …trabajo.” la siguiente: “con excepción las enfermedades congénitas, genéticas y degenerativas”

Quedando el segundo inciso así: “No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo, con excepción de las enfermedades congénitas, genéticas y degenerativas”

Art. 3. – En el Art. 156 a continuación del inciso segundo agréguese el siguiente inciso que dirá: En caso de que una enfermedad de carácter congénito, genético o degenerativo que mantenga un cuadro clínico estable previa a la obtención del trabajo; que se demuestre mediante la relación de causalidad con la actividad laboral, por la exposición a los factores de riesgo, se agrave cuando se encuentre realizando las actividades laborales bajo relación de dependencia y mediante informe de la Comisión Calificadora, será reconocida como enfermedad profesional.

Art. Final. - La presente ley entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el registro oficial.

Dado en el pleno de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, sala de sesiones, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 21 días del mes de agosto de 2020.

Firma para constancia:

CESAR ERNESTO LITARDO C. Presidente de la Asamblea Nacional	MARÍA BELÉN ROCHA Secretaria General de la Asamblea Nacional.

10. BIBLIOGRAFIA

-Barranco, J. M. (2006). Las Enfermedades Profesionales en el ordenamiento Laboral. Madrid: Enciclopedia Virtual.

-Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta.

-Cevallos, M. E. (1998). Legislación Laboral. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.

-Código del Trabajo. (16 de diciembre de 2005). Registro Oficial 167. (Asamblea Nacional, Ed.) Quito, Ecuador: Lexis S.A. Recuperado el 2019

-Código Laboral. (1 de diciembre de 1950). Decreto - Ley N°1860. (Excelentisimo Consejo de Estado., Ed.) Asunción, Paraguay. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/1950_ley1860_pry.pdf

-Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro oficial 449. 95. (Asamblea Constituyente, Ed.) Quito, Ecuador: Lexis S.A. Recuperado el 27/01/2020

-Etala, C. A. (2000). Derecho de la Seguridad Social . Buenos Aires: ASTREA.

-Granda, M. L. (2010). Fundamentos de Legislación Laboral. Medellin: ITM.

-Grisola, J. A. (2016). Manual de Derecho Laboral . Buenos Aires: Abeledo Perrot.

-Guevara, A., & Ortega, G. (2019). Enciclopedia de Derecho Laboral Ecuatoriano. Quito: ONI.

-Ley 1562 de 2012. (18 de 01 de 2012). Congreso de Colombia. Bogota. Obtenido de https://www.dnp.gov.co

-Ley de Seguridad Social. (30 de noviembre de 2001). Registro Oficial 465. (Asamblea Nacional, Ed.) Quito, Ecuador: Lexis S.A. Recuperado el 2018

-Ley General de la Seguridad Social. (1994). Boletín Oficial del Estado, 20 de junio de 1994, núm. 154, págs. 20658-20708. Madrir: Real Decreto Legislativo.

-Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. (2005). Gaceta Oficial N°38.236 del 26 de julio del 2005. Venezuela: Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

-Mayorga, J. (2008). Doctrina, Teoría Practica en Materia Laboral. Cuenca: CARPOL.

-Monesterolo, G. (2018). Régimen Jurídico Laboral del Sector Privado. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

-Montoya, A. (2017). Derecho del Trabajo. Madrid: TECNOS.

-Oficina Internacional del Trabajo. (2010). Lista de enfermedades profesionales revisada a 2010. Serie de Seguridad y Salud en el trabajo numero 74. Ginebra.

-Organización Internacional del Trabajo. (4 de junio de 1952). C102 - Convenio sobre la Seguridad Social. Ginebra. Recuperado el 27/01/2020, de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102

-Parra, W. R. (1996). Derecho Administrativo Laboral y Seguridad Social . Santafé Bogotá: Libreria del Profesional .

-Peyrano, G. F. (2007). El Derecho Personalisimo a la Salud y su Protección. En O. U. Barbero, & Otros, Derecho a la Salud (pág. 10). Buenos Aires: universidad Católica Argentina.

-Reglamento del Código de Seguridad Social. (30 de Septiembre de 1959). Decreto supremo 5315. (C. d. Ministros, Ed.) La Paz, Bolivia. Obtenido de https://bolivia.infoleyes.com/norma/1908/reglamento-del-codigo-de-seguridad-social-5315

-Resolución C.D.513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo. (4 de marzo de 2016). Quito: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

-Suárez, A. (1994). Derecho del Trabajo. Madrid: UNED.

-Vásquez, J. (2017). Nuevo Derecho Laboral Ecuatoriano. Quito: Cevallos.

ANEXOS

INDICE

CERTIFICACIÓN ii
AUTORÍA. iii
DEDICATORIA v
AGRADECIMIENTO vi
TABLA DE CONTENIDOS vii
1. TITULO 1
2. RESUMEN 2
2.1. ABSTRACT 3
3. INTRODUCCIÓN 4
4. Revisión de literatura 6
4.1. Marco conceptual 6
4.1.1. Derecho del Trabajo 6
4.1.2. Derecho a la Seguridad Social 9
4.1.3. Derecho a la Salud 13
4.1.4. Trabajo 15
4.1.5. Trabajador 20
4.1.6. Accidente de Trabajo 23
4.1.7. Principio de Igualdad 25
4.1.8. Principio de Universalidad 26
4.1.9. Enfermedad 28
4.1.10. Enfermedad no Profesional 28
4.1.11. Enfermedad Profesional 31
4.2. Marco Doctrinario 38
4.2.1. Historia de la Seguridad Social 38

4.2.2. Principios de la Seguridad Social 42

4.2.3. Campo de la Seguridad Social 44

4.2.4. Objeto de la Seguridad Social 45

4.2.5. Clasificación de la Seguridad Social 48

4.2.6. Obligaciones del Empleador 49

4.2.7. Prestaciones del Seguro Social 50

4.2.8. Enfermedad como Contingencia Social 51

4.2.9. Las Enfermedades Profesionales en la Seguridad Social 53

4.3. Marco Jurídico 56

4.3.1. El Trabajo en la Constitución de la República del Ecuador. 56

4.3.2. La Seguridad Social en la Constitución de la República Del Ecuador 59

4.3.3. La Seguridad Social y las enfermedades profesionales en los Tratados Internacionales 66

4.3.4. Las Enfermedades Profesionales en la Ley de Seguridad Social. 69

4.3.5. Las Enfermedades Profesionales en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo 71

4.3.6. Las Enfermedades Profesionales en el Código del Trabajo. 75

4.4. Derecho Comparado 76

4.4.1. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Colombiana 76

4.4.2. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Española 78

4.4.3. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Venezolana 80

4.4.4. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación Boliviana 81

4.4.5. Las Enfermedades Profesionales en la Legislación de Paraguay 85

5. Materiales y Métodos 86
5.1. Materiales 86

5.2. Metodología 87

6. RESULTADOS 91
6.2. Resultados obtenidos mediante la encuesta 91

6.3. Resultados obtenidos mediante la entrevista 107

7. DISCUSIÓN 124
7.2. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS 124

7.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS 128

7.4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA 129

8. CONCLUSIONES 132
9. RECOMENDACIONES 133
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 135

10. BIBLIOGRAFIA 143
ANEXOS 146